



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 12 de marzo de 2019

**Número 58**

## S u m a r i o

### MINISTERIO DE DEFENSA:

- Secretaría de Estado de Defensa:  
Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la  
Defensa:  
Anuncio de subasta . . . . . 3

### JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Prórroga de la constitución de la Junta Electoral . . . . . 4

### JUNTAS ELECTORALES DE ZONA:

- Carmona: Prórroga de la constitución de la Junta Electoral . . . . . 4
- Lora del Río: Prórroga de la constitución de la Junta Electoral . . . . . 4
- Osuna: Prórroga de la constitución de la Junta Electoral . . . . . 5
- Sevilla: Prórroga de la constitución de la Junta Electoral . . . . . 6
- Utrera: Prórroga de la constitución de la Junta Electoral . . . . . 6

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia  
Económica y Fiscal:  
Matrícula fiscal . . . . . 6

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 139/18, 83/18, 16/19, 202/18, 74/18,  
109/17, 173/18, 651/14, 691/17, 871/15, 304/16, 1215/14 y  
555/16; número 4: autos 895/18, 253/18, 1/19, 255/16, 107/18,  
196/18, 233/18, 581/16, 140/18, 385/18, 598/16 y 693/17;  
número 9: autos 24/19 . . . . . 7
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 4: autos 1744/16 . . . . . 24

### AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Estudio de detalle . . . . . 25
- Acuerdo de inclusión en el Registro Municipal de Solares y  
Edificaciones Ruinosas . . . . . 26
- Las Cabezas de San Juan: Padrones fiscales . . . . . 27
- Dos Hermanas: Anuncio de prórroga de contrato . . . . . 28
- Estepa: Expediente de expropiación . . . . . 28

— Lebrija: Corrección de errores .....	29
— Mairena del Aljarafe: Liquidación y extinción de entidad .....	29
— Paradas: Convocatoria de concurso para la Feria de Mayo .....	29
— La Puebla del Río: Creación de una bolsa de empleo de Asesor Jurídico y de otra de Informador-Animador .....	37
— La Rinconada: Convocatoria de concurso de pintura «Villa de La Rinconada 2019» .....	41
— Salteras: Convocatoria de concurso fotográfico «Zoom Literario» .....	43

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Secretaría de Estado de Defensa

#### *Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa*

Resolución del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, por la que se anuncian subastas públicas sucesivas (primera y segunda), con proposición económica al alza, en sobre cerrado de propiedades sitas en Sevilla.

Por Resolución del Director Gerente del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se acuerda la venta en subastas públicas sucesivas, con proposición económica en sobre cerrado al alza, de los inmuebles que a continuación se describen:

1. «Solar (S-9) en Avenida García Morato s/n (hoy Avenida Maestranza Aérea)», en Sevilla.
  - Finca número 52.309, Tomo 2.321, Libro 1.414, Folio 13, Inscripción segunda del registro de la propiedad número ocho de Sevilla. Referencia catastral: 4301011TG3440S0001FP. Código registral único: 41026000913574.
  - Superficie registral: 1.821,10 metros cuadrados.
  - Precio de licitación primera subasta: 53.681,81 euros. Segunda subasta: 48.313,63 euros.
2. «Solar en Avenida de Jerez. F. R. 20.120», «Solar en Avenida de Jerez 9-11. F. R. 17.460» y «Viales en calle María Galiana (Avenida de Jerez). F. R. 67301» en Sevilla.
  - Solar 1: Finca número 20.120, Tomo 1.892, Libro 407, Folio 168, Inscripción primera, del Registro de la Propiedad número dos de Dos Hermanas. Referencia catastral: 6478201TG3367N0001RO. Código registral único: 41036000140825.
  - Solar 2: Finca número 17.460, Tomo 1.784, Libro 315, Folio 81, Inscripción primera, del Registro de la Propiedad número dos de Dos Hermanas. Referencia catastral: 6580102TG3368S0001LA. Código registral único: 41036000324270.
  - Solar 3: Finca número 67.301, Tomo 1.346, Libro 1.346, Folio 53, Inscripción primera, del Registro de la Propiedad número dos de Dos Hermanas. Referencia catastral: 6580103TG3368S0001TA. Código registral único: 41036000140818.
  - Superficie registral: 5.350,52 metros cuadrados.
  - Precio de licitación primera subasta: 3.053.985,71 euros. Segunda subasta: 2.748.587,14 euros.
3. «Acuartelamiento Alfonso XIII y Residencias de oficiales y suboficiales» y «Parcelas 32 y 34 de la cañada real de la Armada» en Sevilla.
  - Parcela 1: Finca número 7.569, Tomo 1.575, Libro 135, Folio 148, Inscripción primera, del Registro de la Propiedad número dos de Dos Hermanas. Referencia catastral: 7168002TG3376N0001UL y 7168001TG3376N0001ZL. Código registral único: 41036000226352.
  - Parcela 2: Finca número 8.731, Tomo 1.603, Libro 155, Folio 185, Inscripción primera, del Registro de la Propiedad número dos de Dos Hermanas. Referencia catastral: 7168001TG3376N0001ZL. Código registral único: 41036000038115.
  - Parcela 3: Finca número 8.732, Tomo 1.603, Libro 155, Folio 185, Inscripción primera, del Registro de la Propiedad número dos de Dos Hermanas. Referencia catastral: 7168001TG3376N0001ZL. Código registral único: 41036000038122.
  - Superficie registral: 143.604,00 metros cuadrados.
  - Precio de licitación primera subasta: 9.393.800,00 euros. Segunda subasta: 8.454.420,00 euros.
4. «Parcela Centro de receptores, zona de El Judío», en Sevilla.
  - Finca número 9.268, Tomo 154, Libro 154, Folio 52, Inscripción primera del registro de la propiedad número cinco de Sevilla. Referencia catastral: 41900A013000940000IJ.
  - Superficie registral: 806,92 metros cuadrados.
  - Precio de licitación primera subasta: 15.944,96 euros. Segunda subasta: 14.350,46 euros.
  - Características físicas, jurídicas, inscripción registral, catastral, técnicas, y usos urbanísticos de las propiedades:
  - Las que figuran en los Pliegos que rigen para la subasta.
  - Fecha límite de presentación de ofertas y documentación para licitar en las subastas:

Desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la subasta en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las trece horas del día 24 de abril de 2019, en el Registro General del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, sin que se permita ninguna proposición presentada con posterioridad a dicho plazo. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciará la remisión de su oferta al Registro, en el mismo día, mediante fax al número 91 602 08 85, o al correo electrónico [invied.subastasdeinmuebles@mde.es](mailto:invied.subastasdeinmuebles@mde.es), identificando el licitador y aportando PDF del resguardo del certificado de envío de correos.

La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la mesa constituida al efecto, tendrá lugar en la sede del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, el día 22 de mayo de 2019, a partir de las once horas.

Obtención de documentos e información: En las oficinas del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, (Invied O.A.), calle Isaac Peral, número 20-32, (Teléfonos 91 602 09 19, 91 602 08 44, 91 602 08 19, 91 602 06 27), en horario de oficina, así como en la página Web: [www.invied.es](http://www.invied.es), y en el Área de Patrimonio de la Subdelegación de Defensa en Sevilla calle Eduardo Dato número 5-21 (teléfonos 954424304; 954549911). Las visitas a los inmuebles que necesiten acceso deberán efectuarse previa cita concertada con el Área de Patrimonio.

En caso de la existencia de algún error material en el presente anuncio, se estará a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas reguladoras que rigen para la enajenación.

En Madrid a 22 de febrero de 2019.—El Director Gerente, Atilano Lozano Muñoz.

## JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE SEVILLA

Don Ángel Márquez Romero, Presidente de la Junta Electoral Provincial de Sevilla.

Hace saber: Que para actuar en todo lo relativo a la convocatoria de Elecciones Generales para el 28 de abril de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del art. 15 de la LOREG, estando prorrogado el mandato de esta Junta Electoral Provincial hasta cien días después de la celebración de la última convocatoria, esta Junta Electoral Provincial continuará con la misma composición siendo la siguiente:

*Presidente:*

Ilmo. Sr. don Ángel Márquez Romero.

*Vocales:*

Ilmo. Sr. don José María Frago Bravo.

Ilmo. Sr. don Fernando Sanz Talayero.

*Vocales no judiciales:*

Don César José Gallardo Soler.

Don Pedro Molina de los Santos.

*Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral:*

Don Alberto Iriarte García.

*Secretario:*

Sr. don Antonio Dorado Picón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 8 de marzo de 2019.—El Presidente, Ángel Márquez Romero. El Secretario, Antonio Dorado Picón.

34W-1775

## JUNTAS ELECTORALES DE ZONA

### CARMONA

Doña Rocío Villarubia Sánchez, Presidenta de la Junta Electoral de Zona de Carmona, expido el presente en virtud de lo previsto en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General para hacer público el siguiente acuerdo adoptado en reunión de la citada Junta celebrada con fecha 8 de marzo de 2019:

«Se prorroga en su mandato a los miembros de la Junta Electoral de Zona de Carmona, siendo su composición la siguiente:

Presidenta: Doña Rocío Villarubia Sánchez Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Carmona.

*Vocales Judiciales:*

Don Francisco José de Córdoba Urbano, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Carmona.

Doña María del Valle Rivera Rodríguez Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Carmona.

*Vocales no Judiciales:*

Don Francisco García Bautista.

Doña Marta Zapata Lara.

Secretaria: Doña Laura Mesa Perea, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Carmona.

Esta Junta establece su domicilio en el Palacio de Justicia de Carmona, sito en plazuela de San José, s/n, Código Postal 41410, siendo los teléfonos de contacto los siguientes: Personal colaborador: 600169599-600169584-600169589-600169598, Fax:95562391 y correo electrónico: jmixto.2.carmona.jus@juntadeandalucia.es

Publíquese el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y participese a la Junta Electoral Provincial de Sevilla.

Dado en Carmona a 8 de marzo de 2019.—La Presidenta, Rocío Villarubia Sánchez.

8W-1778

### LORA DEL RÍO

Doña Paloma Lozano Estévez, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Lora del Río, (Sevilla).

Hace saber: Que con motivo de la convocatoria de Elecciones Generales previstas para el próximo día 28 de abril de 2019, a tenor de lo dispuesto por el artículo 15.3 de la L.O.R.E.G., ha quedado constituida en prórroga de su competencia por imperativo legal, la Junta Electoral de Zona de Lora del Río (Sevilla), de la siguiente forma:

—Presidente: Ilmo. Sr. don Pablo Aragón Yusta Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 1 de Lora del Río.

—Vocal Judicial: Ilma. Sra. doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldos Jueza del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Lora del Río.

—Vocal Judicial: Ilmo. Sr. don Eduardo Sánchez Salamanca Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 3 de Lora del Río.

—Vocal no Judicial: Doña Carmen María Caro Luque.

—Vocal no Judicial: Doña Nazaret Mariscal Díaz.

—Secretaria: Ilma. Sra. doña Paloma Lozano Estévez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 3 de Lora del Río.

Tiene su sede la Junta Electoral de Zona Avda de La Campana 3 bajos.

Se dispone de los siguientes Teléfonos:

Secretaría: 600169477.

Colaboradores: 600169483 - 484.

Dirección correo electrónico: [scne.lora.jus@juntadeandalucia.es](mailto:scne.lora.jus@juntadeandalucia.es).

Fax número: 955808510.

Y para que conste y sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente.

En Lora del Río a 8 de marzo de 2019.—La Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Lora del Río, Paloma Lozano Estévez.

#### ACTA DE CONSTITUCIÓN/SESIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA

Lora del Río a 7 de marzo de 2019.

Siendo las 9:30 horas se constituyó en sesión la Junta Electoral de Zona de Lora del Río, en prórroga de su competencia por imperativo legal, conforme dispone el art. 15, apartado 3, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General 5/1985 de 19 de junio, en relación a los Vocales Judiciales con motivo de las Elecciones Generales a celebrar el 28 de abril de 2019.

Estando compuesta de la siguiente forma:

—Presidente: Ilmo. Sr. don Pablo Aragón Yusta Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 1 de Lora del Río.

—Vocal Judicial Ilma. Sra. doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldos Jueza del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Lora del Río.

—Vocal Judicial Ilmo. Sr. don Eduardo Sánchez Salamanca Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 3 de Lora del Río.

—Vocal No Judicial doña Carmen María Caro Luque.

—Vocal No Judicial doña Nazaret Mariscal Díaz.

—Secretaria Ilma. Sra. doña Paloma Lozano Estévez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 3 de Lora del Río.

Tiene la misma como finalidad, en primer lugar:

Acordar la sustitución de la Vocal Judicial doña Rocío Rivas García-Borbolla jueza del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Lora del Río actualmente de baja médica por doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldos quien en la actualidad se encuentra encargada de dicho juzgado.

Acordar, tras la alegación de imposibilidad de desempeño del cargo de vocal Judicial por parte de don Eduardo Sánchez Salamanca desde fecha 12 de abril de 2019 y presentación de documental que así lo justifica, que se proceda a su sustitución conforme al artículo 17 Ley Orgánica del Régimen Electoral General 5/1985 con remisión al artículo 11 del mismo texto legal, remitiendo oficio a tal efecto a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a fin de que se nombre mediante insaculación sustituto al mismo entre los Jueces de Paz del presente partido judicial desde la citada fecha.

Expedir certificación de la constitución por prórroga legal de su competencia al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a la Junta Electoral Provincial, así como edicto para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Recordar a los Ayuntamientos de la zona que den cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 56.1 y 57.1 de la LOREG, sobre comunicación a esta Junta de los emplazamientos para carteles, pancartas y banderolas, así como de los locales oficiales y lugares públicos para la realización gratuita de actos de campaña electoral.

Delegar en los Secretarios de los Ayuntamientos de la zona como delegados de esta Junta, la supervisión de los sorteos para la designación de los miembros de las mesas electorales (art. 26.1 y 11.4 LOREG), debiendo participar la fecha de los sorteos.

Hacerles saber que con la notificación a los interesados de la referida designación deberán participarle la sede de la Junta, teléfonos y fax de la misma, a efectos de alegaciones y que con dichas notificaciones, les deberán hacer entrega, en su caso, de los oportunos manuales.

Solicitar a la Junta Electoral Provincial informe sobre el número total de votos obtenidos por los partidos, federaciones o coaliciones en las anteriores elecciones equivalentes en la misma circunscripción, o las que correspondan, para su aplicación en la distribución de emplazamientos y en la atribución de locales y lugares para actos de campaña electoral, conforme con los arts. 56.2 y 57.3 de la LOREG.

Participar a la Junta Electoral Provincial, ubicación de esta Junta, teléfonos y fax, precedentes.

Autorizar a la Delegación de Gobierno, para que las urnas y demás material electoral sean entregados en los Ayuntamientos de la zona.

Con lo que se dio por terminada la sesión, levantándose la presente que, leída y hallada conforme, es firmada por los asistentes, de que doy fe.

15W-1765

#### OSUNA

En la villa de Osuna, siendo las 10:00 horas del día 6 de marzo de 2019 se reúnen los vocales judiciales designados de la Junta Electoral de Zona de Osuna designados por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, y los vocales no judiciales.

Que en el día de ayer, 5 de marzo de 2019, se ha recibido comunicación del Presidente del Tribunal Superior de Justicia por la que se informa de que la competencia de esta Junta Electoral de Zona se entiende prorrogada para las próximas elecciones generales del 28 de abril de 2019 por encontrarse ya constituida.

Que por la presidente se pone de manifiesto su intención y su deseo de cesar en la presidencia por cuanto la mayor carga de trabajo que la misma representa le dificulta la conciliación de su vida laboral y familiar, pues tiene su residencia en Sevilla y es madre de dos niños de muy corta edad, de uno y tres años.

Que por la presidente se propone que la presidencia recaiga, de cara a las próximas elecciones generales del 28 de abril de 2019, en la persona de don Ignacio Rubio Herrera, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Osuna.

Que don Ignacio se muestra conforme con la proposición anterior, que se acuerda de forma unánime por todos los vocales de la Junta Electoral de Zona, que quedará prorrogada en la forma que a continuación se expresa:

Presidente: Don Ignacio Carlos Rubio Herrera, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Osuna.  
Vocal Judicial: Doña Helena Colodro Galdón, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Osuna y Decana del partido judicial de Osuna.

Vocal Judicial: Doña Carmen Ocaña Anaya, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Estepa.

Vocal no judicial: Don José Jiménez Friaza.

Vocal no judicial: Doña Ana María Fuentes Garrido.

Secretario: Don Fernando Enciso Rivilla, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Osuna.

Sin nada más que exponer, se extiende la presente acta que leída y hallada conforme firman conmigo los asistentes de lo que yo, El Secretario de la Junta Electoral de Zona, doy fe.

En Osuna a 6 de marzo de 2019.—El Secretario de la Junta Electoral de Zona, Fernando Enciso Rivilla.

15W-1791

---

#### SEVILLA

En el día de la fecha ha quedado prorrogado el mandato de esta Junta Electoral de Zona de Sevilla para las Elecciones Generales convocadas por Real Decreto 129/2019, de 4 de marzo («BOE» núm. 55, de 5 de marzo de 2019), a celebrar el próximo día 28 de abril, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15.3 del Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y cuya composición es la siguiente:

*Presidenta.*

Ilma. Sra. doña Beatriz González Sánchez.

*Vocales Judiciales.*

Ilma. Sra. doña María José Cuenca Bonilla.

Ilma. Sra. doña María Concepción Sotorra Campodarve.

*Vocales no Judiciales.*

Don Agustín Guisado del Moral.

Don Agustín Gallego Rudilla.

*Secretaria de la Junta Electoral de Zona.*

Sra. Doña María Auxiliadora Duque Ordóñez.

Dado en la ciudad de Sevilla a 8 de marzo de 2018.—La Presidenta de la Junta, Beatriz González Sánchez. La Secretaria, María Auxiliadora Duque Ordóñez.

6W-1784

---

#### UTRERA

Doña María Montserrat Cansino Arcenegui, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Utrera.

Hace saber: Que la Junta Electoral de Zona de Utrera, en sesión del día de hoy, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la LOREG entiende prorrogada su competencia, quedando su composición de la siguiente forma:

*Presidente:* Don Mario de las Heras Blanco, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Utrera.

*Vocales judiciales:*

Doña Irene de la Rosa López, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 6 de Dos Hermanas.

Doña Capilla Hermosilla Donaire, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Utrera.

*Secretaria:* Doña María Montserrat Cansino Arcenegui, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º cuatro de Utrera y decana de esta ciudad y su partido.

Asimismo se hace constar que la Junta está ubicada en la Localidad de Utrera, C/ San Juan Bosco, número 15. Edificio de los Juzgados.

En Utrera a 8 de marzo de 2019.—La Secretaria de la Junta Electoral de Zona, María Montserrat Cansino Arcenegui.

4W-1770

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto 243/95, de 17 de febrero, de Gestión del IAE, y atendiendo a la fecha del suministro de la información por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), se hace saber que las matrículas provisionales de los sujetos obligados al pago del ejercicio 2019, correspondientes a los municipios de la provincia de Sevilla cuyas competencias en materia censal del impuesto están delegadas en este Organismo (todos excepto: Alcalá de Guadaíra, Los Molares, Mairena del Aljarafe, Osuna, El Palmar de Troya y Sevilla) estarán a disposición del público en los Servicios Centrales del O.P.A.E.F., Oficinas del Servicio de Inspección-Departamento del IAE, sitas en Sevilla, calle José María Moreno Galván, 16; en horario de lunes a viernes, de 9 a 13.30 horas, en el periodo comprendido entre los días 1 al 15 del mes de abril del corriente.

Recursos contra la matrícula: De reposición previsto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante el Jefe del Servicio de Inspección de este Organismo, en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula. Contra la resolución de éste, podrá interponerse Reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Sevilla a 6 de marzo de 2019.—El Gerente, Juan Francisco González Alfonso.

34W-1699

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 139/2018 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20140010271

De: D/D<sup>a</sup>. M JOSEFA VALERO GARRIDO

Abogado: JOSE LUIS DOMINGUEZ JIMENEZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. GUARDERIA MARISTAS SL y FOGASA

#### EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 139/2018 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. M JOSEFA VALERO GARRIDO contra GUARDERIA MARISTAS SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 05/02/2019 del tenor literal siguiente:

#### DECRETO 70/2019

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a cinco de febrero de dos mil diecinueve.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- M. JOSEFA VALERO GARRIDO ha presentado demanda de ejecución frente a GUARDERIA MARISTAS SL.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 09/09/2018 por un total de 3.432,70 euros + 10 % de intereses moratorios en concepto de principal, mas la de 686,54 euros calculados provisionalmente para intereses y costas

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposicion o designado nuevos bienes de la ejecutada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

##### ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s GUARDERIA MARISTAS SL en situación de INSOLVENCIA por un total de 3.432,70 euros + 10 % de intereses moratorios en concepto de principal, mas la de 686,54 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN:Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n° de cuenta de este Juzgado n° debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

##### EL/LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado GUARDERIA MARISTAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-944

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 83/2018 Negociado: 7R  
N.I.G.: 4109144S20170005641  
De: D/D<sup>a</sup>. RAQUEL PASCUAL VALLES  
Contra: D/D<sup>a</sup>. M&M LASER SL y FOGASA

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 83/2018 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. RAQUEL PASCUAL VALLES contra M&M LASER SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 05/02/2019 del tenor literal siguiente:

## DECRETO 71/2019

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA  
En SEVILLA, a cinco de febrero de dos mil diecinueve.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- RAQUEL PASCUAL VALLES ha presentado demanda de ejecución frente a M&M LASER SL.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 16/05/2018 por un total de 2.099,33 euros en concepto de principal, mas la de 419,86 euros calculados provisionalmente para intereses y costas

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposicion o designado nuevos bienes de la ejecutada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s M&M LASER SL en situación de INSOLVENCIA por un total de 2.099,33 euros en concepto de principal, mas la de 419,86 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN:Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado M&M LASER SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-942

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 16/2019 Negociado: D  
N.I.G.: 4109144S20150002690  
De: D/D<sup>a</sup>. JOSE ANTONIO VARGAS ROSAS  
Abogado: JESUS SAMUEL COCA MORENO  
Contra: D/D<sup>a</sup>. ECOTRANS SL y FOGASA

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 16/2019 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. JOSE ANTONIO VARGAS ROSAS contra ECOTRANS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO, AMBOS DE 8 DE FEBRERO DE 2019, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:



## AUTO

## PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a ECOTRANS SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 997 euros más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10% en concepto de principal, más la de 199,40 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICION en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ECOTRANS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-1101

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 202/2018 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20160004582

De: D/Dª. PILAR GENARO RODRIGUEZ

Abogado: JOSE CARLOS MARTIN ARANDA

Contra: D/Dª. SADEL SERVICIOS INTEGRALES SL

## EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 202/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. PILAR GENARO RODRIGUEZ contra SADEL SERVICIOS INTEGRALES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 5 DE FEBRERO DE 2019, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s SADEL SERVICIOS INTEGRALES SL en situación de INSOLVENCIA por un total de 13.407,62 euros en concepto de principal, mas la de 2.681,52 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SADEL SERVICIOS INTEGRALES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-1103

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 74/2018 Negociado: D  
 N.I.G.: 4109144S20140007434  
 De: D/Dª. JOSE LUIS LUQUE HUERTA  
 Abogado: LUIS CARLOS LEAL MEMBRIVE  
 Contra: D/Dª. DIBEAL SUR SL y FOGASA

## EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 74/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE LUIS LUQUE HUERTA contra DIBEAL SUR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 24 DE ENERO DE 2019, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s DIBEAL SUR SL en situación de INSOLVENCIA por un total de 93.815,49 euros en concepto de principal, mas la de 18.763,09 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

## EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado DIBEAL SUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-1107

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 109/2017 Negociado: 7R  
 N.I.G.: 4109144S20130007852  
 De: D/Dª. MARCIAL GUTIERREZ ECHEVARRIA  
 Contra: D/Dª. REMOSUR SL y FOGASA

## EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 109/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. MARCIAL GUTIERREZ ECHEVARRIA contra REMOSUR SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 19/02/2019 del tenor literal siguiente:

Y para que sirva de notificación al demandado REMOSUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, co

## DECRETO 93/2019

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA  
 En SEVILLA, a diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- MARCIAL GUTIERREZ ECHEVARRIA ha presentado demanda de ejecución frente a REMOSUR SL.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 20/07/2017 por un total de 7.818,39 euros en concepto de principal, mas la de 1.563,67 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposicion o designado nuevos bienes de la ejecutada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s REMOSUR SL en situación de INSOLVENCIA por un total de 7.818,39 euros en concepto de principal, mas la de 1.563,67 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

## EL/LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-1290

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 173/2018 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20150007158

De: D/Dª. SILVIA ZAMBRANO LIEBANA

Abogado: CARLOS CARPINTERO ACUAVIVA

Contra: D/Dª. EASY GROUP SPAIN 4.0 S.L. y FOGASA

## EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 173/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. SILVIA ZAMBRANO LIEBANA contra EASY GROUP SPAIN 4.0 S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 15/02/2019 del tenor literal siguiente:

Ejecución nº 173/2018

## AUTO

En SEVILLA, a 15 de febrero de dos mil diecinueve.

## HECHOS

ÚNICO.- Con fecha 27/9/18 se dictó Auto por el se acordaba despachar ejecución, que fue recurrido en reposición por el FOGASA, por escrito de 5/10/18 por prescripción de la acción ejecutiva, dándole la tramitación correspondiente, presentando escrito la parte ejecutante alegando interrupción de la prescripción. Tras ello, quedaron las actuaciones pendientes de resolución.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Vistas las alegaciones del recurrente, y las propias actuaciones el recurso debe ser desestimado. El art. 243.2 LRJS establece el plazo de 1 año para reclamar el cumplimiento de las obligaciones de entregar dinero. Y puesto en relación con el art. 239 del mismo texto legal, contra el despacho de ejecución se podrá deducir la prescripción de la acción ejecutiva, como ha hecho el FOGASA.

En este sentido, es importante destacar la STSJAND, Sevilla, nº 280/2015, de 29/01/15 (Recurso nº 9/2014), aportada y base de las alegaciones del recurrente, dispone que “FUNDAMENTO DE DERECHO. ÚNICO.- Frente al auto de 17-9-13 desestimatorio de la reposición del auto de 17-6-13 despachando ejecución contra empresa incumplidora de lo acordado en el CMAC el 19-4-12, se alza el FOGASA por el cauce del apartado c) del art 193 LRJS denunciando la infracción del art. 33 ET y del art. 1973 y 1975 CC con el argumento que la acción contra el FOGASA como responsable subsidiario prescribió dado que si la fecha del acta del CMAC fue de 19-4-12 y la demanda ejecutiva se presentó el 29-5-13, ya había transcurrido mas de un año cuando se accionó.

Sostenemos que efectivamente se ha producido la infracción normativa denunciada pues el derecho a solicitar las prestaciones del FOGASA prescribe al año de la fecha del acto de conciliación, sentencia o auto en que se reconozca la deuda por salarios. Plazo que se interrumpe por el ejercicio de las acciones ejecutivas o de reconocimiento del crédito en procedimiento concursal y por las demás formas legales de interrupción de la prescripción. Para que el FOGASA asuma su responsabilidad subsidiaria, el trabajador debe haber reclamado el importe de lo adeudado dentro del plazo de prescripción de un año sin que produzca efectos interruptivos de la prescripción frente al FOGASA tanto el reconocimiento de la deuda por el empresario, si la reclamación contra la empresa no se formula dentro del plazo de prescripción de un año, como el aplazamiento de pago pactada en documento privado con posterioridad a la resolución administrativa que aprobó el expediente de regulación de empleo ( STS 24-4-01, EDJ 5785).

Es mas, para que surja la responsabilidad del FOGASA, el trabajador debe haber instado la ejecución del título que ostenta frente al empresario en el plazo de prescripción que corresponda. En otro caso, el FOGASA puede denegar las prestaciones por prescripción de la acción ejecutiva.”

Aplicando lo anterior, la Sentencia, cuya ejecución se interesa, es de fecha 14/9/16, notificada a la demandada el 8/10/16. Tras ello, con fecha 24/10/16 se solicitó el incidente de no readmisión, al que el Juzgado de Refuerzo de lo Social no dio trámite, hasta que por oficio de 14/2/18, dicho Juzgado remitió las actuaciones para este Juzgado, que es el competente para ejecución.

Por tanto debe ser la fecha de 24/10/16 la que se tome referencia y por tanto, la ejecutante interesó la ejecución en debida forma, sin que el mal funcionamiento de una sobrecargada y mal organizada Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con pocos medios personales y materiales, pueda ser sufrida aún más por el justiciable, en el sentido de entender prescrito el derecho frente al FOGASA, cuando la parte solicitante actuó en tiempo y forma.

En consecuencia, procede desestimar el recurso interpuesto y confirmar el Auto de 27/9/18, en todos sus extremos.

Por todo lo expuesto,

#### PARTE DISPOSITIVA

DESESTIMO el recurso de reposición interpuesto por FOGASA contra el Auto de 27/9/18, confirmando el mismo en todos sus extremos.

Contra esta resolución cabe recurso de suplicación.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LA LETRADA ADMÓN JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado EASY GROUP SPAIN 4.0 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-1291

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 651/2014 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20140006999

De: D/Dª. JOSE MARIA OLMO NAVARRO

Abogado: FERMIN BERNABE VAZQUEZ SANCHEZ

Contra: D/Dª. ATENAS SL, ZONA DE DARSENA SL, BUDDHA SEVILLA SL, FOGASA, HIGH LEVEL IMAGE & ASOCIADOS SL, GRUPO KUDETA SEVILLA, JUAN CARLOS LORENTE TORRES, LEONARDA DE SOUSA CASTRO y TORREPLAS DE HOSTELERIA SL

#### EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 651/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE MARIA OLMO NAVARRO contra ATENAS SL, ZONA DE DARSENA SL, BUDDHA SEVILLA SL, FOGASA, HIGH LEVEL IMAGE & ASOCIADOS SL, GRUPO KUDETA SEVILLA, JUAN CARLOS LORENTE TORRES, LEONARDA DE SOUSA CASTRO y TORREPLAS DE HOSTELERIA SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA

Procedimiento: 651/2014

#### EN NOMBRE DE S.M. EL REY

EL ILMO/A. SR/A. D/Dª. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

#### SENTENCIA Nº 278/2015

En SEVILLA, a 9 de junio de 2015, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 651/2014, promovidos por JOSE MARIA OLMO NAVARRO; contra ATENAS SL, ZONA DE DARSENA SL, BUDDHA SEVILLA SL, FOGASA, HIGH LEVEL IMAGE & ASOCIADOS SL, GRUPO KUDETA SEVILLA, JUAN CARLOS LORENTE TORRES, LEONARDA DE SOUSA CASTRO y TORREPLAS DE HOSTELERIA SL; sobre Despidos/ Ceses en general.

#### FALLO

ESTIMAR la demanda interpuesta por don José María Olmo Navarro contra ATENAS S.L., ZONA DE DÁRSENA S.L., BUDDHA SEVILLA S.L., TORREPLAS DE HOSTELERÍA S.L. y HIGH LEVEL IMAGE & ASOCIADOS S.L. y, en consecuencia, procede:

DECLARAR IMPROCEDENTE EL DESPIDO del trabajadora que tuvo lugar con fecha de 20 de mayo de 2014.

CONDENAR SOLIDARIAMENTE a ATENAS S.L., ZONA DE DÁRSENA S.L., BUDDHA SEVILLA S.L., TORREPLAS DE HOSTELERÍA S.L. y HIGH LEVEL IMAGE & ASOCIADOS S.L. a optar expresamente, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia entre readmitir al actor en su relación laboral o indemnizarle en la cantidad de CUATROMIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (4.620,00 ). En caso de no ejercitarse la opción se entenderá que opta por la readmisión.

A su vez, y para el caso de que opten expresa o tácitamente por la readmisión deberán abonar al actor los salarios de tramitación que correspondan desde el 20-05-2015, incluido, hasta la fecha de notificación de la sentencia, excluido, descontándose los percibidos en otra empresa lo que se determinará en ejecución de sentencia.

CONDENAR SOLIDARIAMENTE a las empresas ATENAS S.L., ZONA DE DÁRSENA S.L., BUDDHA SEVILLA S.L., TORREPLAS DE HOSTELERÍA S.L. y HIGH LEVEL IMAGE & ASOCIADOS S.L. a abonar al trabajador en concepto de salarios devengados y no satisfechos la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500) más el 10% del interés legal en los términos fijados en el FD quinto.

DESESTIMAR la demanda contra don Juan Carlos Lorente y doña Leosnarda de Sousa Castro.

Y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO-JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en SEVILLA, a nueve de junio de dos mil quince.

Y para que sirva de notificación al demandado LEONARDA DE SOUSA CASTRO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-1296

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 691/2017 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20170007390

De: D/D<sup>a</sup>. MICHAEL STEFAN HENZ

Abogado: VICENTE FIGUEROA LERA VERGARA

Contra: D/D<sup>a</sup>. AUTOS MIGUEZ SA

EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 691/2017 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. MICHAEL STEFAN HENZ contra AUTOS MIGUEZ SA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 520/2017

En SEVILLA, a tres de octubre de dos mil diecisiete.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, MagistradaJuez Titular del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social nº 691/2017 en materia de DESPIDO Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, en virtud de demanda interpuesta por D. MICHAEL STEFAN HENZ, asistido del Letrado D. Vicente Figueroa Lera Vergara, frente AUTOS MIGUEZ S.A., que no compareció pese a estar citado en debida forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he pronunciado la siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. MICHAEL STEFAN HENZ contra AUTOS MIGUEZ S.A, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la demandada, condenando a éste a que a su elección readmita al actor en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor del actor de 31.691,56 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 67,25 €/día.

Y estimando la reclamación de cantidad, se condena a la demandada al abono de 5.318,78, € más el 10% de interés de mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad BANCO SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento y todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. MagistradaJuez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado AUTOS MIGUEZ SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-1298

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 871/2015 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20150009343

De: D/D<sup>a</sup>. ASEPEYO MUTUA

Abogado: ALFONSO RUIZ DEL PORTAL LAZARO

Contra: D/D<sup>a</sup>. INSS Y TGSS, MARIA AGUILA ZARZA SANCHEZ y HORUS MAGNUM HOTELES CLUB SL

Abogado: ALFONSO RUIZ DEL PORTAL LAZARO

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 871/2015 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. ASEPEYO MUTUA contra INSS Y TGSS, MARIA AGUILA ZARZA SANCHEZ y HORUS MAGNUM HOTELES CLUB SL sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

## SENTENCIA nº 232/2017

En SEVILLA, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCIA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos sobre SEGURIDAD SOCIAL seguidos con nº 871/2015 a instancia de ASEPEYO, asistida por el Letrado D. Alfonso Ruiz del Portal Lázaro, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS y TGSS), asistidos del Letrado D. Bernardo Pinto Pavón, la empresa HORUS MAGNUM HOTELES CLUB S.L., que no compareció, y la trabajadora Dña. MARÍA AGUILA ZARZA SÁNCHEZ, que igualmente no compareció, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, he pronunciado la siguiente

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 08/09/15 tuvo entrada la demanda formulada por la parte actora, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia conforme a lo solicitado en su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración del juicio la audiencia del día 21/03/17 a las 09,40 horas, en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta del juicio, haciendo alegaciones y proponiendo pruebas, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales, salvo los plazos, debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el Art. 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de enero.

## HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La trabajadora codemandada Dña. MARÍA ÁGULA ZARZA SÁNCHEZ sufrió el día 04/01/10 un accidente de trabajo mientras prestaba sus servicios para la empresa HORUS MAGNUM HOTELES CLUB S.L., que tenía con la mutua AEPEYO la cobertura de tal contingencia.

SEGUNDO.- La mutua actora rehusó la responsabilidad económica del accidente de trabajo mediante acuerdo de 24/03/10 por encontrarse la empresa codemandada en mora en sus obligaciones de Seguridad Social, en especial para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales desde agosto de 2007 (excepto los meses de junio a agosto de 2009).

TERCERO.- La actora ha venido anticipando las prestaciones económicas que se han generado de conformidad con el art. 126 LGSS, en la cantidad de 366,68 €, sin que hayan sido abonadas por la empresa codemandada pese a los requerimientos de la mutua.

CUARTO.- La actora instó ante el INSS y el TGSS, con fecha 02/01/13 la declaración de responsabilidad empresarial, desestimándola de manera expresa la primera y declarando falta de competencia la segunda.

QUINTO.- La vía administrativa previa está agotada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La versión judicial de los hechos, reflejada en los Hechos Probados de la presente resolución ha sido obtenida de la valoración de la prueba practicada en el acto del juicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 97 LRJS.

SEGUNDO.- La cuestión litigiosa se centra en determinar si existe o no responsabilidad del empresario por descubierto de cuotas a la Seguridad Social y la responsabilidad subsidiaria del INSS y TGSS. Los arts. 99, 100, 103, 104 y 108 LGSS establecen las normas sobre las obligaciones de los empresarios en materia de altas, afiliación y cotización.

Dentro de la Ley citada el art. 126 establece: "1. Cuando se haya causado derecho a una prestación por haberse cumplido las condiciones a que se refiere el artículo 124 de la presente Ley, la responsabilidad correspondiente se imputará, de acuerdo con sus respectivas competencias, a las entidades gestoras, Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social o empresarios que colaboren en la gestión o, en su caso, a los servicios comunes.

2. El incumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, altas y bajas y de cotización determinará la exigencia de responsabilidad, en cuanto al pago de las prestaciones, previa la fijación de los supuestos de imputación y de su alcance y la regulación del procedimiento para hacerla efectiva.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, las entidades gestoras, Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o, en su caso, los servicios comunes procederán, de acuerdo con sus respectivas competencias, al pago de las prestaciones a los beneficiarios en aquellos casos, incluidos en dicho apartado, en los que así se determine reglamentariamente, con la consiguiente subrogación en los derechos y acciones de tales beneficiarios; el indicado pago procederá, aun cuando se trate de empresas desaparecidas o de aquéllas que por su especial naturaleza no puedan ser objeto de procedimiento de apremio. Igualmente, las mencionadas entidades, mutuas y servicios asumirán el pago de las prestaciones, en la medida en que se atenúe el alcance de la responsabilidad de los empresarios respecto a dicho pago.

El anticipo de las prestaciones, en ningún caso, podrá exceder de la cantidad equivalente a dos veces y media el importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento del hecho causante o, en su caso, del importe del capital coste necesario para el pago anticipado, con el límite indicado por las Entidades gestoras, Mutuas o Servicios. En todo caso, el cálculo del importe de las prestaciones o del capital coste para el pago de las mismas por las Mutuas o empresas declaradas responsables de aquellas incluirá el interés de capitalización y el recargo por falta de aseguramiento establecido pero con exclusión del recargo por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.

4. Corresponderá a la Entidad gestora competente la declaración, en vía administrativa de la responsabilidad en orden a las prestaciones cualquiera que sea la prestación de que se trate, así como de la Entidad que, en su caso, deba anticipar aquella o constituir el correspondiente capital coste.”

El actor conforme al art 217 LEC ha de acreditar los hechos constitutivos de su pretensión, y vista la documental aportada, con aplicación de los preceptos aludidos, y por aplicación de la doctrina ya establecida en la STS de 01/02/00. Lo cierto es que en esta litis, la Entidad Gestora no se opone expresamente, tan sólo indicó que de declararse la responsabilidad empresarial, la entidad sólo tendría responsabilidad subsidiaria en caso de insolvencia del empresario, declarada en este proceso. Es por tanto, que vista la documental es claro y contundente la falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de HORUS MAGNUM HOTELES CLUB S.L, como igualmente ha quedado acreditada con la documental el pago de las cantidades por parte de la Mutua, sin que en modo alguno se haya impugnado este hecho ni siquiera que el accidente sea o no de trabajo, aceptado desde el inicio.

Con ello, la parte actora ha acreditado los hechos en los que basa su demanda, y en consecuencia procede declarar la responsabilidad directa de la empresa con la subsidiaria del INSS y TGSS en caso de insolvencia del empresario. Y se determina que subsidiaria del INSS y TGSS por cuanto en este procedimiento no ha sido aún acreditada la insolvencia de la empresa codemandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que debo ESTIMAR y ESTIMO la demanda formulada por ASEPEYO, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS y TGSS), HORUS MAGNUM HOTELES CLUB S.L y Dña. MARÍA AGUILA ZARZA SÁNCHEZ; y en consecuencia debo DECLARAR y DECLARO la responsabilidad directa y principal de la empresa HORUS MAGNUM HOTELES CLUB S.L de todas las prestaciones, económicas y asistenciales del accidente de trabajo sufrido por Dña. MARÍA AGUILA ZARZA SÁNCHEZ el día 04/01/10, declarando el reintegro a ASEPEYO la cantidad de 366,68 € en concepto de anticipo de prestaciones, y todo ello con la responsabilidad subsidiaria del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS) y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS) para el caso de insolvencia de la empresa.

Y debo ABSOLVER y ABSUELVO a Dña. MARÍA AGUILA ZARZA SÁNCHEZ contra quien no se hizo pedimento alguno.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad BANCO SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad que corresponda en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.-

Y para que sirva de notificación a la demandada MARÍA AGUILA ZARZA SANCHEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-1300

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 304/2016 Negociado: F  
N.I.G.: 4109144S20160003251  
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION  
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS  
Contra: D/Dª. OBRAS Y CONTRATAS LYONE SL  
Abogado:

#### EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 304/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra OBRAS Y CONTRATAS LYONE SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

## SENTENCIA nº 55/2019

En SEVILLA, a ocho de febrero de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el nº 304/2016 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (FLC), representado en juicio por la Letrada Dña. Pilar Jiménez Navarro, frente a la empresa OBRAS Y CONTRATAS LYONE S.L, que no compareció pese a estar citada en legal forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

## FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a la empresa OBRAS Y CONTRATAS LYONE S.L y en consecuencia, CONDENO a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 308,89 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado OBRAS Y CONTRATAS LYONE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-1210

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1215/2014 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20140013144

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. INSTALACIONES Y CONDUCCIONES ECOLOGICAS DEL S

Abogado:

## EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1215/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra INSTALACIONES Y CONDUCCIONES ECOLOGICAS DEL S sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

## SENTENCIA nº /2019

En SEVILLA, a nueve de enero de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el nº 1215/2014 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (FLC), representado en juicio por la Letrada Dña. Pilar Jiménez Navarro, frente a la empresa INSTALACIONES Y CONDUCCIONES S.L, que no compareció pese a estar citada en legal forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 27/11/14 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

SEGUNDO.- Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 11/12/18 a las 11,20 horas.

TERCERO.- Abierto el acto de juicio ha comparecido únicamente la parte demandante, no habiendo comparecido el demandado pese a constar citado en legal forma. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada, la parte actora propuso prueba consistente en interrogatorio de parte con solicitud de tener a la demandada por confesa y documental por reproducida, y tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

## HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La parte actora FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (en adelante FLC) es un organismo paritario constituido al amparo de la DA del Convenio General del Sector de la Construcción de 10/04/92, publicado en el BOE nº 121 de 20/05/92.

En el apartado 5º de la DA quedaba establecido que además de la financiación pública, la FLC contaría con una aportación privada, de carácter obligatorio, de las empresas que se encuentran sometidas al ámbito de aplicación del indicado Convenio General.

Los Estatutos de la FLC fueron aprobados en la 8ª reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, celebrada el 02/1/92 y publicada en el BOE nº 11 de 13/01/93. En los arts. 10 y 11 de dichos Estatutos, quedaba establecida la obligación de las empresas sometidas al Convenio, de satisfacer a la FLC la citada aportación.

SEGUNDO.- La Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, en reunión de 16/06/93, acordó que la cuota empresarial prevista para la aportación empresarial a FLC fuese de un 0,05 % sobre la masa salarial de cada empresa, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de accidente de la Seguridad Social; publicado en el BOE nº 227 de 22/09/93.



En el apartado 1.2 del Convenio de Colaboración firmado entre FLC y la TGSS el día 09/07/93, publicado en el BOE nº 227 de 22/09/93, se estableció el tipo de interés de demora aplicable a las empresas que no realicen el pago de la aportación en plazo reglamentario, que será el mismo interés que aplica la Seguridad Social en las diversas situaciones de impago. En el caso de la entidad demandada es de aplicación el recargo del 20% sobre la cantidad adeudada.

A tenor de lo previsto en el art. 1º del Acuerdo de la Comisión Paritaria del CGSC de 29/12/99, publicado en el BOE nº 49 de 26/02/00, la cuota empresarial de aportación obligada a FLC, quedó fijada, surtiendo efectos a partir de enero de 2000, en el 0,08 % de la base de cálculo de cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador. En el apartado b) de dicho artículo se mantienen los tipos de recargo por mora establecidos hasta entonces.

El IV CGSC, además de potenciar las funciones asignadas al FLC, le encomendó algunas nuevas, entre ellas la implantación de la Tarjeta Profesional de la Construcción, Consecuente con esta situación, el propio convenio acordó aumentar progresivamente el porcentaje de las cuotas empresariales que para los años 2008 a 2010 quedó establecido en el 0,175 %, sobre la base consignada anteriormente. En fecha 15/03/12, se publica en el BOE, el V CGSC, que fijó la cuota para los años 2011 y 2012 en el 0,25%.

TERCERO.- Para recaudar esta aportación empresarial, FLC suscribió el referido Acuerdo de colaboración con la TGSS, con fecha 12/07/93. Y en virtud del mismo, las empresas, entendiéndose por tal a estos efectos “cada número de patronal o cuenta de cotización a la Seguridad Social”, han de ingresar en una entidad bancaria de crédito, junto a las cuotas de Seguridad Social, la obligada aportación a favor de la FLC, mediante los correspondientes Boletines de Cotización FLC.

CUARTO.- El CCC de la entidad demandada INSTALACIONES Y CONDUCCIONES S.L, es 41-1249839-06.

QUINTO.- La empresa demandada INSTALACIONES Y CONDUCCIONES S.L adeuda la aportación ordinaria al FLC correspondiente a los periodos comprendidos entre enero de 2011 y diciembre de 2012.

Aplicando los porcentajes correspondientes a las bases de cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional declaradas por la empresa demandada a la Seguridad Social durante el periodo indicado, la cantidad adeudada asciende a 173,10 €, más el recargo del 20%, resultando un total de 207,72 €.

SEXTO.- Se celebró acto de conciliación ante el CMAC en virtud de papeleta que resultó intentado “sin efecto”.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica, consistente en documental e interrogatorio del representante legal de la empresa demandada mediante la “fictio confessio”, apreciada conforme a lo establecido en el art. 91.2 de la LRJS, acorde con lo solicitado por la parte actora al no haber comparecido a los actos de conciliación y vista pese a estar legalmente citados.

SEGUNDO.- Ante la incomparecencia de la empresa demandada a los actos de ley señalados, a los que fue citada en legal forma, y entendiéndose que la misma supone una renuncia tácita a su derecho a la defensa y a la carga de prueba que le viene impuesta a tenor de lo establecido en el art. 217.3 de la LECiv, teniéndola por confesa respecto de los hechos de la demanda, procede estimar la demanda planteada en todos sus términos, y por tanto, procede el abono de la cantidad de 207,72 €.

TERCERO.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 191. 1 y 2 g) de la LJS, frente a esta sentencia no cabe interponer recurso.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

#### FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a la empresa INSTALACIONES Y CONDUCCIONES S.L, y en consecuencia, CONDENO a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 207,72 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado INSTALACIONES Y CONDUCCIONES ECOLOGICAS DEL S actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1409

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 555/2016 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20160005962

De: D/Dª. SABINA MARISTANY BAQUERO

Abogado: JOSE MARIA LORA MORALES

Contra: D/Dª. CERRAGON SL, LOOKOUT CAR SL, FOGASA y CONSTRUCCIONES CERRATO Y GONZALEZ

Abogado: JUAN JESUS VERA GUERRA

#### EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 555/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. SABINA MARISTANY BAQUERO contra CERRAGON SL, LOOKOUT CAR SL, FOGASA y CONSTRUCCIONES CERRATO Y GONZALEZ sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

SEVILLA

Procedimiento nº 555/2016.-

## SENTENCIA nº 67/2019

En SEVILLA, a siete de febrero de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el nº 555/2016 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por Dña. SABINA MARISTANY BAQUERO frente a LOOKOUT CAR S.L y CERRAGON S.L, que no comparecieron pese a estar citadas en legal forma, y emplazado el FOGASA, que no compareció, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 2/6/16 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

SEGUNDO.- Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 22/1/19 a las 10,40 horas.

TERCERO.- Abierto el acto de juicio ha comparecido la parte demandante no habiendo comparecido la parte demandada. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada. La parte actora propuso prueba consistente en interrogatorio de parte con solicitud de tener a la demandada por confesa, documental por reproducida, más documental y testifical – que no se admitió al no ser necesaria- y tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

## HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Dña. SABINA MARISTANY BAQUERO, con DNI nº 48.344.221-S, fue contratada por LOOKOUT CAR S.L el día 21/8/15, aunque no le dio de alta en la SS hasta el 1/9/15. prestando servicios para esta empresa y CERRAGON S.L como auxiliar administrativa, recibiendo formación de la empresa LYTEICA S.L sobre manejo de programas informáticos de la segunda empresa citada, y todo ello, mediante un contrato de trabajo temporal con fecha de finalización 28/2/16, a tiempo completo y un salario día de 41,82 €.

SEGUNDO.- El día 17/10/15 la empresa LOOKOUT CAR S.L procedió a dar la baja en SS a la trabajadora, sin entregar carta de despido, y comunicando verbalmente que no acudiera a trabajar más.

TERCERO.- La actora no ha percibido salario alguno desde el comienzo de la relación laboral, ascendiendo la deuda a la cantidad de 2.346,23 €

CUARTO.- Se celebró acto de conciliación ante el CMAC, resultado intentada “SIN EFECTO”.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica.

SEGUNDO.- Por consiguiente, siendo la falta de pago un hecho negativo exento de prueba para quien lo alega y el pago un hecho extintivo de la obligación cuya prueba incumbe a la demandada, a falta de tal prueba, debe darse por acreditada la falta de pago que se alega en la demanda.

TERCERO.- La parte actora propuso en su día además interrogatorio de los representantes legales de las empresas demandadas, que fueron citados a juicio en legal forma para evacuar el trámite, todo ello bajo los apercibimientos correspondientes conforme al artículo 91.2 LRJS, pese a lo cual no han comparecido al acto ni han alegado causa justificada para dicha incomparecencia, lo que determina la posibilidad de tenerlas por confesa sobre los hechos de la demanda de donde devienen acreditados los extremos recogidos en el apartado de Hechos Probados y que no han sido objeto de contradicción.

Y así, procede condenar a la demandada a pagar la cantidad reclamada y desglosada en el hecho tercero de la demanda.

CUARTO.- En virtud de lo solicitado por la parte actora, se impone a la parte demandada las costas del actual proceso, incluidos los honorarios del Letrado de la parte actora, los cuales se fijan prudencialmente en la cantidad de 300 €, de conformidad con los arts. 66.3 y 97.3 LRJS.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

## FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por Dña. SABINA MARISTANY BAQUERO contra LOOKOUT CAR S.L y CERRAGON S.L, y emplazado el FOGASA, y en consecuencia, CONDENO a las empresas abonar, conjunta y solidariamente, a Dña. SABINA MARISTANY BAQUERO la cantidad de 2.346,23 €.

No hay especial pronunciamiento respecto del FOGASA, sin perjuicio de sus obligaciones legales de conformidad con el art. 33 ET.

Se imponen a las empresas condenadas, conjunta y solidariamente, las costas del presente procedimiento, incluidos en éstas, los honorarios del Letrado de la parte actora que se fijan, prudencialmente, en la cantidad de 300 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer NO CABE RECURSO de SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado LOOKOUT CAR SL, CERRAGON SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 895/2018 Negociado: 3  
N.I.G.: 4109144420180009619  
De: D/D<sup>a</sup>. MIGUEL ANGEL GARCIA MARQUEZ  
Contra: D/D<sup>a</sup>. SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCION PROTEC SA

## EDICTO

D<sup>a</sup>. GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 895/2018 se ha acordado citar a SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCION PROTEC SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 DE MARZO DE 2019 A LAS 10:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N<sup>o</sup> 26. EDIF. NOGA 5<sup>a</sup> PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCION PROTEC SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 7 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Gracia Bustos Cruz.

6W-1774

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150009397  
Procedimiento: 620/18  
Ejecución N<sup>o</sup>: 253/2018. Negociado: 6  
De: D/D<sup>a</sup>.: SALOME DEL NIDO MATEO y INMACULADA DEL NIDO MATEO  
Contra: D/D<sup>a</sup>.: RAFAEL VERDEJO ZABALA

## EDICTO

El Juzgado de lo Social n<sup>o</sup> 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 253/18, dimanante de los autos 620/18, a instancia de INMACULADA DEL NIDO MATEO y SALOME DEL NIDO MATEO contra RAFAEL VERDEJO ZABALA, en la que con fecha 15/1/19 se ha dictado Auto despachando ejecución contra el mismo por la suma de 1.536,35 euros de principal mas la cantidad de 460,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación al ejecutado en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 15 de enero de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-612

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140005817  
Procedimiento: 538/14  
Ejecución N<sup>o</sup>: 1/2019. Negociado: 6  
De: D/D<sup>a</sup>.: RAUL NARANJO CHACON  
Contra: D/D<sup>a</sup>.: NATURAL PROJECT ENERGIAS RENOVABLES SL

## EDICTO

El Juzgado de lo Social n<sup>o</sup> 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 1/19, dimanante de los autos 538/14, a instancia de RAUL NARANJO CHACON contra NATURAL PROJECT ENERGIAS RENOVABLES SL, en la que con fecha 18/1/19 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 61.373,71 euros (4.847,70 €+56.526,01 €) en concepto de principal, más la de 18.000,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada NATURAL PROJECT ENERGIAS RENOVABLES SL en el Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 18 de enero de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-619

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 255/2016 Negociado: 4  
N.I.G.: 4109144S20160002807  
De: D/D<sup>a</sup>. FREMAP  
Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ  
Contra: D/D<sup>a</sup>. INSS, JOSE ORTEGA SANCHEZ, INDUSTRIA GENERAL DE LA MOTOCICLETA SL y TGSS

## EDICTO

D/Dª JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 255/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FREMAP contra INSS, JOSE ORTEGA SANCHEZ, INDUSTRIA GENERAL DE LA MOTOCICLETA SL y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 25 de enero de 2019 del tenor literal siguiente:

## FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda presentada por MUTUA FREMAP contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INDUSTRIA GENERAL DE LA MOTOCICLETA S.L., D. JOSÉ ORTEGA SÁNCHEZ, en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a INDUSTRIA GENERAL DE LA MOTOCICLETA S.L. de forma directa, y al INSS y TGSS, de forma subsidiaria a abonar a la parte actora cantidad de NOVENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (97,24 euros), correspondiente a gastos de asistencia sanitaria y prestaciones de I.T.

II. Debo absolver y absuelvo a D. JOSÉ ORTEGA SÁNCHEZ, por falta de legitimación pasiva.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de dicha notificación, por comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado INDUSTRIA GENERAL DE LA MOTOCICLETA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Araceli Gómez Blanco.

4W-717

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160003730

Procedimiento: 340/16

Ejecución Nº: 107/2018. Negociado: 6

De: D/Dª.: JUAN JOSE DELGADO JUAN, NURIA GALLOSO MELGAREJO y AGUAS SANTAS MURILLO GUERRA

Contra: D/Dª.: GRUPO NS ASOCIADOS SL EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 107/18, dimanante de los autos 340/16, a instancia de JUAN JOSE DELGADO JUAN, NURIA GALLOSO MELGAREJO y AGUAS SANTAS MURILLO GUERRA contra GRUPO NS ASOCIADOS SL, en la que con fecha 5/2/19 se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación a GRUPO NS ASOCIADOS SL en el BOP, expido el presente.

En Sevilla a 6 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-951

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20170003426

Procedimiento: 318/17

Ejecución Nº: 196/2018. Negociado: J

De: D/Dª.: ANA MARIA GONZALEZ CARMONA

Contra: D/Dª.: ESTETICA Y FORMACION GONZALEZ PORTILLO SL

## EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 196/18, dimanante de los autos 318/17, a instancia de ANA MARIA GONZALEZ CARMONA contra ESTETICA Y FORMACION GONZALEZ PORTILLO SL, en la que con fecha 31/1/19 se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación a ESTETICA Y FORMACION GONZALEZ PORTILLO SL en el BOP, expido el presente.

En Sevilla a 6 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-949

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420180010431

Procedimiento: 973/18

Ejecución Nº: 233/2018. Negociado: 6

De: D/Dª.: MIGUEL SELMA NARANJO y CAMILO SELMA NARANJO

Contra: D/Dª.: MICAL MONTAJES INDUSTRIALES ANDALUCES SL

## EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 233/18, dimanante de los Autos 973/18, a instancia de MIGUEL SELMA NARANJO y CAMILO SELMA NARANJO contra MICAL MONTAJES INDUSTRIALES ANDALUCES, S.L, en la que con fecha 31/1/19 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación a MICAL MONTAJES INDUSTRIALES ANDALUCES SL en el BOP, expido el presente.

En Sevilla a 31 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-948

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 581/2016 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20160006315

De: D/Dª. JOSE MANUEL GOMEZ ARGIMER

Abogado: ANTONIO GUTIERREZ REINA

Contra: D/Dª. GUIQUESA TECNICOS ELECTRICOS SEVILLANA SL

Abogado:

## EDICTO

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL SRA Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 581/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de JOSE MANUEL GOMEZ ARGIMER contra GUIQUESA TECNICOS ELECTRICOS SEVILLANA SL, en la que con fecha 28/06/18 se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

## FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D. JOSÉ MANUEL GÓMEZ ARGIMER contra GUIQUESA TÉCNICOS ELÉCTRICOS SEVILLANA S.A., en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS ( 1480,60 euros).

II. Procede la imposición del interés por mora del 10% respecto de las cantidades de naturaleza salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a GUIQUESA TECNICOS ELECTRICOS SEVILLANA SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Isabel María Roca Navarro.

4W-1194

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160005280

Procedimiento: 491/16

Ejecución Nº: 140/2018. Negociado: J

De: D/Dª.: SALUD AJURIA CORDERO

Contra: D/Dª.: HM AUXILIADORA SL

## EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 140/18, dimanante de los autos 491/16, a instancia de SALUD AJURIA CORDERO contra HM AUXILIADORA SL, en la que con fecha 8/2/19 se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación a HM AUXILIADORA SL en el BOP, expido el presente.

En Sevilla a 11 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-1152

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 385/2018 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144420180004030

De: D/Dª. NOELIA CONCEPCION PEREIRA, FRANCISCO JAVIER PASCUAL GARCIA, M SALUD LOPEZ JAEN y ANTONIO JESUS VILLA SANCHEZ

Abogado: DAVID FRANCO AVILA

Contra: D/Dª. IFACTORY SEVILLA LAB SL

## EDICTO

D<sup>a</sup> ROSA MARIA MERINO MÉRIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 385/2018-53 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. NOELIA CONCEPCION PEREIRA, FRANCISCO JAVIER PASCUAL GARCIA, M SALUD LOPEZ JAEN y ANTONIO JESUS VILLA SANCHEZ contra IFACTORY SEVILLA LAB SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/02/19 del tenor literal siguiente:

## FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de DESPIDO interpuesta por D. ANTONIO JESÚS VILLA SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER PASCUAL GARCÍA, D<sup>a</sup> M. SALUD LÓPEZ JAEN, NOELIA CONCEPCIÓN PEREIRA, contra IFACTORY SEVILLA LAB S.L., en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE EL DESPIDO, condenando a la empresa a estar y pasar por esta declaración así como, a su elección (salvo D. Antonio Jesús Villa que será a él a quien corresponda la opción), que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de:

- CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (4.888,40 euros), respecto de D<sup>a</sup> Noelia Concepción Pereira.

- DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2738,44 euros) respecto de D. Francisco Javier Pascual García.

- CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.200,62 euros) respecto de D. Antonio Jesús Villa Sánchez.

- TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3159,75 euros) respecto de D<sup>a</sup> María Salud López Jaén.

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de CANTIDAD interpuesta por D. ANTONIO JESÚS VILLA SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER PASCUAL GARCÍA, D<sup>a</sup> M. SALUD LÓPEZ JAEN, NOELIA CONCEPCIÓN PEREIRA, contra IFACTORY SEVILLA LAB S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a:

- D. Antonio Jesús Villa Sánchez la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.386,84 EUROS).

- D. Francisco Javier Pascual García la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.734,66 euros).

- D<sup>a</sup> María Salud López Jaén la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2734,66 EUROS).

- D<sup>a</sup> Noelia Concepción Pereira la cantidad de TRES MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.180,34 EUROS).

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES n<sup>o</sup> 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el n<sup>o</sup> 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y mientras dure la sustanciación del recurso la empresa condenada, en caso de optar por la readmisión, estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que quiera hacer dicho abono, sin contraprestación por parte de la actora, a menos que opte, antes de interponer el recurso, por la indemnización.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Il<sup>ta</sup>. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado IFACTORY SEVILLA LAB SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-1320

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 598/2016 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20160006493

De: D/D<sup>a</sup>. MARTA PEÑA IÑIGO

Abogado: MARIA JOSE CASERO GARFIA

Contra: D/D<sup>a</sup>. ANTONIO SANCHEZ-TOSCANO ORDOÑEZ, EL ZAPATO ROJO y ABASTAR CONCURSALES S.L.P.

## EDICTO

D<sup>a</sup> ROSA MARIA MERINO MÉRIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 598/2016-3 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. MARTA PEÑA IÑIGO contra ANTONIO SANCHEZTOSCANO ORDOÑEZ, EL ZAPATO ROJO y ABASTAR CONCURSALES S.L.P. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/02/2019 del tenor literal siguiente:

## FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda de CANTIDAD interpuesta por D<sup>a</sup> MARTA PEÑA ÍÑIGO contra EL ZAPATO ROJO (EZR FOREVER S.L.) Y D. ANTONIO SÁNCHEZ-TOSCANO ORDÓÑEZ, en cuya virtud:

- Debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a abonar a la actora la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (6.663,34 EUROS).

- Debo absolver y absuelvo, por falta de legitimación pasiva, a ABASTAR CONCURSALES S.L.P. (ADMINISTRADOR CONCURSAL).

- No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Il<sup>ta</sup>.m. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación a los demandados ANTONIO SANCHEZTOSCANO ORDÓÑEZ y EL ZAPATO ROJO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-1321

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 693/2017 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20170007450

De: D/D<sup>a</sup>. JUAN CARLOS BERNAL VILLALBA

Abogado: ENRIQUE JOSE CABRAL GONZALEZ-SILICIA

Contra: D/D<sup>a</sup>. SISTEMAS DE COMUNICACIONES DEL SUR SL

## EDICTO

D<sup>a</sup> ROSA MARIA MERINO MÉRIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 693/2017-3 a instancia de la parte actora D. JUAN CARLOS BERNAL VILLALBA contra SISTEMAS DE COMUNICACIONES DEL SUR SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/02/2019 del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

QUE DEBO RECTIFICAR Y RECTIFICO la sentencia antes señalada, en el fallo debe añadirse “Si el despido se declara improcedente, se condenará al empresario a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios de tramitación a los que se refiere el apartado 2 del art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o, a elección de aquél, a que le abone una indemnización, cuya cuantía se fijará de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del art. 56 de dicha Ley”, manteniéndose el resto de pronunciamientos.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia o auto a que se refiera la solicitud o actuación de oficio del tribunal (art. 267.7 L.O.P.J.), computándose el plazo para el recurso contra la citada resolución desde el día siguiente a la notificación del auto que reconociera o negase la omisión de pronunciamiento y acordase o denegara remediarla.

Así lo acuerda y firma D<sup>a</sup>. Nieves Rico Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla. Doy fe.

E/.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SISTEMAS DE COMUNICACIONES DEL SUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-1323

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 24/2019 Negociado: 6E

N.I.G.: 4109144S20170006210

De: D/D<sup>a</sup>. IGNACIO SOTO LOPEZ

Abogado: JUAN JOSE JIMENEZ REMEDIOS

Contra: D/D<sup>a</sup>. ALJUVEN XIV SL

## EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 24/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. IGNACIO SOTO LOPEZ contra ALJUVEN XIV SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 6 de Marzo de 2018 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a quince de febrero de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

## HECHOS

PRIMERO.- El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó sentencia en las presentes actuaciones seguidas a instancias de IGNACIO SOTO LÓPEZ contra ALJUVEN XIV SL sobre despido nulo, en cuyo fallo declarando la nulidad del mismo se condenaba a la demandada a que readmitiese inmediatamente a la parte actora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía, con abono en todo caso de los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de la sentencia. Siendo firme dicha resolución.

SEGUNDO.- El veinticinco de enero de dos mil diecinueve, tuvo entrada en la Secretaria de este Juzgado escrito de la parte actora, por el que se solicitaba la ejecución de la sentencia, alegando no haber sido readmitida,, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el nº 24/19.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la LEC para la ejecución de sentencia, con las especialidades previstas en esta.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 LRJS, en el supuesto en que la sentencia declare la nulidad del despido, una vez solicitada la readmisión el Juez competente dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma y acordará requerir al empresario para que reponga al trabajador en su puesto de trabajo en el plazo de TRES DIAS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, ACUERDA:

## DISPONGO

Procedase a la ejecución de la sentencia de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho dictada en las presentes actuaciones, instada por IGNACIO SOTO LÓPEZ contra ALJUVEN XIV SL, requiriéndose a la parte demandada para que en el plazo de TRES DIAS reponga al trabajador en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que disfrutaba con anterioridad al despido, advirtiéndosele que de no efectuarlo podrá adoptarse las medidas que dispone el artículo 284 LRJS.

Respecto a la solicitud de ejecución dineraria, estese a la determinación de la totalidad de las responsabilidades dimanantes del fallo de la sentencia, tras el dictado, en su caso, del auto de extinción de la relación laboral.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. D. DANIEL ALDASORO PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

Y para que sirva de notificación al demandado ALJUVEN XIV SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-1338

---

**Juzgados de Primera Instancia**

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

NIG: 4109142C20160050394.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1744/2016. Negociado: 2E.

Sobre: Arrendamientos Urbanos.

De: D/ña. JUAN GARCIA BERROCAL.

Procurador/a Sr./a.: PEDRO CAMPOS VAZQUEZ.

Contra D/ña.: ISABEL MENDEZ FRANCO.

## EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1744/2016 seguido a instancia de JUAN GARCIA BERROCAL frente a ISABEL MENDEZ FRANCO se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

SENTENCIA N.º 1/2019

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

Han sido vistos por FRANCISCO JAVIER MILLÁN BERMÚDEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Sevilla y su partido, los presentes autos de JUICIO VERBAL seguidos en este Juzgado con n.º 1744/16 a instancia de D. JUAN GARCÍA BERROCAL, representado por el Procurador don Pedro Campos Vázquez, contra DÑA. ISABEL MÉNDEZ FRANCO, con D.N.I. n.º 44225304F, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado la presente en base a los siguientes,



## FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sr. Campos Vázquez, en nombre y representación de D. JUAN GARCÍA BERROCAL, contra DÑA. ISABEL MENDEZ FRANCO, con D.N.I. n.º 44225304F, en situación procesal de rebeldía, debo CONDENAR Y CONDENO a la citada demandada a pagar a la parte actora la suma de DOS MIL CIEN EUROS (2.100 euros), junto al interés legal del dinero desde la fecha de la interpelación judicial, todo ello sin hacer imposición de costas.

Notifíquese la presente a las partes, poniéndose en su conocimiento que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que habrá de presentarse, en su caso, ante este mismo Juzgado, en el plazo de veinte días.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado n.º 4000.0000.00.074416, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Líbrese y únase testimonio de la presente a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, ISABEL MENDEZ FRANCO, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 22 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Carande Cameno.

34W-1011-P

## AYUNTAMIENTOS

## SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2018, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Por la Autoridad Portuaria de Sevilla se presentó estudio de detalle correspondiente a la zona AP-13 del plan especial del Puerto de Sevilla (ámbito zona Franca).

El documento planteado tiene su ámbito delimitado por la manzana situada al suroeste de la mencionada AP-13, la cual se encuentra actualmente dividida por un vial secundario que discurre en sentido norte-sur y en que se pueden diferenciar dos tramos: Uno, parcialmente ejecutado y un segundo tramo que aparece grafiado en el planeamiento como viario previsto (VP) a ejecutar una vez se extinga la actual concesión administrativa que ocupa dichos terrenos. Otro viario perpendicular al anterior e igualmente ejecutado, conecta con la calle Esclusa.

La superficie de las parcelas netas resultantes de la ordenación actual es de 157.581 m<sup>2</sup>, siendo su edificabilidad de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

A través del estudio de detalle que se tramita se plantea la sustitución del vial secundario previsto en el planeamiento vigente en dirección norte-sur, por otro en dirección este-oeste a modo de prolongación del actualmente existente, sin que ello conlleve un incremento de los parámetros urbanísticos establecidos en el planeamiento vigente y se varíe la edificabilidad atribuida a dichas parcelas.

Habiéndose obtenido en sentido favorable los correspondientes informes, por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 11 de mayo de 2018 y previos trámites oportunos, se procedió a la aprobación inicial del estudio de detalle.

Sometido el documento aprobado inicialmente a exposición pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios los tablones municipales, página web de la Gerencia de Urbanismo, «El Correo de Andalucía» de fecha 31 de mayo de 2018 y «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 124, de 31 de mayo de 2018, no consta que se hayan presentado alegaciones durante dicho trámite.

Así mismo, desde un punto de vista técnico con fecha 18 de julio de 2018 por el Servicio de Planeamiento Urbanístico, se hace constar que no existe inconveniente alguno para la aprobación definitiva del estudio de detalle referenciado, que no sufre modificación alguna respecto del que fue aprobado inicialmente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.3.d.7.º) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, será preceptivo el informe previo del Sr. Secretario, si bien, según lo previsto en el apartado 4 del citado precepto, es suficiente una nota de conformidad al presente informe jurídico.

La competencia para otorgar la aprobación definitiva del presente documento es de carácter municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 31.1.B) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 9.1.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, siendo el Pleno Municipal el órgano que ostenta tal capacidad, en virtud de lo establecido en el art. 22.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, modificado por el art 123 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, previa inscripción del presente estudio de detalle tanto en el Registro Autonómico como Municipal de Instrumentos Urbanísticos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.ter. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, disposición adicional 9.ª del R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación, art. 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se publicará por medios telemáticos el contenido del presente instrumento de planeamiento en la sede electrónica de la Gerencia de Urbanismo.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2018, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de estudio de detalle de la zona AP-13 del plan especial del Puerto de Sevilla (ámbito Zona Franca), en virtud de lo cual el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente del estudio de detalle de la zona AP-13 del plan especial del Puerto de Sevilla (ámbito Zona Franca), promovida por la Autoridad Portuaria de Sevilla.

Segundo: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos el estudio de detalle de la zona AP-13 del plan especial del Puerto de Sevilla (ámbito Zona Franca), conforme a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004 de 7 de enero.

Tercero: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el art. 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sevilla, en la fecha abajo indicada. El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo. Fdo.: Antonio Muñoz Martínez.»

Conforme a lo establecido en el art. 41.2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, se hace expresa constancia del depósito del estudio de detalle de la zona AP-13 del plan especial del Puerto de Sevilla (ámbito Zona Franca) en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Sevilla con el n.º 21/2018 de registro.

Con fecha 2 de enero de 2019, se remitió a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio certificado del acuerdo de aprobación definitiva del estudio de detalle de la zona AP-13 del plan especial del Puerto de Sevilla (ámbito Zona Franca), así como un ejemplar del resumen ejecutivo del mismo debidamente diligenciado, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 19 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero. El citado resumen ejecutivo ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados, unidad registral de Sevilla con el n.º 7933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 19 de febrero de 2019.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Oficial Mayor (Resolución n.º 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

34W-1316

## SEVILLA

### Gerencia de Urbanismo

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 13 de febrero de 2019, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«Mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 14 de diciembre de 2018, n.º 6927, se ha iniciado expediente administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en C/ Afán de Ribera nº 188 de Sevilla, en virtud de la constatación de la condición de solar desde al menos el 12 de febrero de 2013 y el transcurso del plazo de dos años desde la indicada fecha en la que se encontraba libre de edificación sin que conste el comienzo de las obras de edificación, conforme a lo previsto en los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 2.4 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72 de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro modificado), si bien con anterioridad a su vencimiento se había autorizado licencia de edificación (expte. 2573/2005 LU), con fecha 26 de septiembre de 2018 se acordó la caducidad y por tanto no se ha dado cumplimiento al deber de edificar en el indicado plazo.

Una vez notificada dicha resolución y efectuadas las publicaciones previstas en el artículo 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, no constan alegaciones presentadas, por lo que procede su inclusión en el citado Registro.

La inscripción en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas que se propone cumple la función principal de contribuir a la consecución de la necesaria publicidad del régimen urbanístico de los inmuebles; publicidad que es consecuencia no ya sólo de la inclusión en el mencionado Registro Administrativo, de carácter público, sino también del acceso que al Registro de la Propiedad tiene esta resolución mediante la práctica de la anotación marginal sobre la finca registral de la que se trate, conforme al artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Es por tanto, como se ha dicho antes, consecuencia directa de su condición de solar y de su no edificación en el plazo establecido para ello, conforme establecen las citadas disposiciones legal y reglamentaria. Acordada la inscripción de la finca en el citado Registro ello habilitará al municipio para requerir a la propiedad de la misma el cumplimiento del deber de edificar en el plazo de un año, sin perjuicio de obtener para ello la preceptiva licencia municipal. El mero transcurso del mencionado plazo sin que comiencen dichas obras determinará por ministerio de la Ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución, de conformidad con lo establecido en las referidas disposiciones.

En este sentido, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3.3 de la mencionada Ordenanza Municipal, el deber de edificar no se entiende cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo de dicho plazo máximo quede interrumpido hasta tanto se resuelva sobre la misma, siempre y cuando no se encuentre suspendida su tramitación por causas imputables a sus promotores, quedando revocada también dicha interrupción con el archivo de la solicitud o caducidad de la licencia, conforme al artículo 5 de la citada disposición reglamentaria.

No obstante ello, en base a lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la citada Ordenanza, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2018, acordó prorrogar por un año (1) la suspensión aprobada el 27 de diciembre de 2017, con efectos desde el 27 de noviembre de 2017, del inicio del cómputo del indicado plazo para las parcelas y solares en suelo urbano consolidado que se incluyan en el citado Registro, así como de aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha indicada aún no les haya vencido el mismo, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el Registro o, en su caso, en otros Convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico.

Esta medida de suspensión no afecta, por tanto, a la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de estos tipos de inmuebles que se seguirán inscribiendo a medida que se constate su existencia y el cumplimiento de los presupuestos que habilitan la misma.

Por todo ello, el Gerente que suscribe, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.32º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo viene en proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

*Primero.* Incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca que seguidamente se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 3.3 de la Ordenanza del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72 de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro modificado), advirtiendo a sus titulares de la existencia de un plazo máximo de un año para dar cumplimiento al deber de edificar.

Expte. 77/2007 R.M.S.

Situación: C/ Afán de Ribera n 188.

Descripción registral. «Urbana: Casa de planta baja en esta Ciudad, sección cuarta, en la barriada del Cerro del Águila, calle Afán de Rivera, número ciento treinta, construida sobre la parcela trescientos sesenta y uno de la manzana veintinueve con un área superficial de doscientos metros cuadrados y linda por su frente, con calle Afán de Rivera a la que tiene nueve metros de fachada; por la derecha entrando, con solar número ciento veintiocho; por la izquierda, con casa número ciento treinta y dos; y por el fondo, con casa que da al campo no urbanizada, sitio del Polvorín. Consta de zaguán de entrada, pasillo, dos habitaciones con ventanas a la calle, y más adentro otras dos habitaciones, patio, pasadizo, cocina, water, otro patio y en éste una habitación para almacén, y la casa está cubierta de azotea».

Titular. Don José Manuel Crespo Cejudo, 100% del pleno dominio con carácter privativo.

Cargas. No constan.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad n.º 16, Finca n.º 13.195, Tomo 1915, Libro 258, Sección y Folio 37.

\* Datos consignados según nota simple informativa de fecha 15 de octubre de 2018.

Referencia catastral: 8401904TG3480S0001SE.

Clasificación y calificación urbanística: Urbano consolidado; Residencial. Suburbana (SB).

Plazo máximo de cumplimiento del deber de edificar: un año, a contar desde el levantamiento de la prórroga de la suspensión, acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 30 de noviembre de 2018, con efectos desde el 27 de noviembre de 2018 por plazo de un (1) año, esto es hasta el 27 de noviembre de 2019, momento a partir del cual se computara el citado plazo.

El mero transcurso del mencionado plazo (una vezalzada la suspensión para su cómputo) determinará por ministerio de la ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución, mediante transmisión forzosa, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte el correspondiente concurso público, o el procedimiento de adquisición para el Patrimonio Municipal del Suelo.

*Segundo.* Anotar en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas el citado plazo así como sus actuales.

*Tercero.* Los gastos que se generen en el presente procedimiento de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

*Cuarto.* Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

*Quinto.* Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 18 de febrero de 2019.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (Resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

15W-1278

#### LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad, hace saber:

*Primero.* Que mediante Decreto de Alcaldía números 281, de fecha 12 de febrero de 2019, se ha acordado:

Aprobar los siguientes padrones de tasas correspondientes al Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.

a) Tasa por recogida domiciliaria, tratamiento y eliminación de basuras y residuos sólidos urbanos.

Ejercicio: 2019.

Número de recibos: 6.663.

Total padrón: 809.617,35 euros

b) Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Ejercicio: 2019.

Número de recibos: 3.235.

Total padrón: 165.663,78 euros.

*Segundo.* Que mediante Decreto de Alcaldía número 353, de fecha 22 de febrero de 2019, se ha acordado:

Aprobar el siguiente padrón de impuesto de bienes inmuebles correspondiente al Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.

Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales.

Ejercicio: 2019.

Número de recibos: 64.

Importe padrón: 91.821,97 euros.

Siendo el periodo voluntario de cobro de los mismos: Del 1 de abril al 7 de junio de 2019.

*Tercero.* Proceder a la exposición pública de dichos padrones, durante el plazo de un mes, que comenzará quince días antes de la fecha de inicio del periodo de cobro, plazo durante el cual dicho padrón estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas a los mismos, podrán formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública de los padrones.

Las Cabezas de San Juan a 26 de febrero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Toajas Mellado.

15W-1658

#### DOS HERMANAS

Anuncio de prórroga del contrato de servicio de tratamientos y prevención de plagas en edificios, instalaciones, zonas verdes y viarios municipales del municipio de Dos Hermanas exp. 33/2016/con.

Con fecha 18 de enero de 2017 se suscribió contrato con la empresa «Andaluz de Tratamientos de Higiene, S.A.» por la adjudicación del servicio de tratamiento y prevención de plagas en edificios, instalaciones, zonas verdes y viarios municipales del municipio de Dos Hermanas con una duración de dos años, prorrogable por periodos de un año, hasta un máximo de cuatro.

Con fecha 16 de enero de 2019, se recibe solicitud de la empresa adjudicataria del contrato, solicitando la prórroga establecida en la cláusula 5.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, se ha emitido informe por el Coordinador del Departamento de Mercado y Consumo, indicando que durante el periodo de ejecución del contrato, éste se está cumpliendo correctamente por la empresa adjudicataria.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2019 (punto 29) se aprobó prorrogar por un periodo de un año el Servicio de tratamientos y prevención de plagas en edificios, instalaciones, zonas verdes y viarios municipales del municipio de Dos Hermanas, a la empresa adjudicataria «Andaluz de Tratamientos e Higiene, S.A.».

Con fecha 7 de febrero de 2019 se procede a formalizar el anexo del contrato de servicio, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

*Primero.* Prorrogar el contrato por un periodo de un año el servicio de tratamientos y prevención de plagas en edificios, instalaciones, zonas verdes y viarios municipales del municipio de Dos Hermanas, a la empresa adjudicataria «Andaluz de Tratamientos e Higiene, S.A.», en el mismo importe y condiciones de la adjudicación.

*Segundo.* El cómputo del plazo de la prórroga se inicia el día 1 de marzo de 2018, siendo la duración de un año.

El resto de estipulaciones serán las recogidas en el contrato suscrito con fecha 18 de enero de 2017.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 154.2 del RDL 3/2011, por el que se aprueba el TRLCSP.

En Dos Hermanas a 13 de febrero de 2019.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

15W-1286

#### ESTEPA

Don Antonio Jesus Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de febrero de 2019, se aprueba definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación por razón de urbanismo, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites, y declarada la necesidad de ocupación de los mismos, se da por iniciado el expediente expropiatorio, y se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, cuyo acuerdo es el siguiente:

«Primero. Estimar las alegaciones formuladas por doña Ana, don Francisco y don Salvador Marrón González, y doña Concepción González Baena, por los motivos expresados en el informe jurídico de fecha 1 de febrero de 2019 que figura en expediente, del que se remitirá copia a los titulares de bienes afectados junto a la notificación del acuerdo que se adopte, y en consecuencia, cumplir en el expediente los trámites indicados en dicho informe, con objeto de que pueda convenirse la adquisición del bien de mutuo acuerdo.

*Segundo.* Aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada, de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución del sistema general equipamiento educativo previsto en el planeamiento general de Estepa, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites del expediente, con el siguiente detalle:

*Titulares.*

—Doña Ana Marrón González, con DNI/NIF 28.548.109-A, y domicilio en Carretera El Saucejo n.º 22 - municipio de Estepa, C.P. 41560.

—Don Francisco Marrón González, con DNI/NIF 28.868.915-M, y domicilio en Carretera El Saucejo, n.º 22 -1.º A - municipio de Estepa, C.P. 41560.

—Don Salvador Marrón González, con DNI/NIF 75.425.308-M, y domicilio en Carretera El Saucejo, n.º 22 -1.º C - municipio de Estepa, C.P. 41560.

—Doña Concepción González Baena, con DNI/NIF 27.998.961-A, y domicilio en Plaza de los Remedios, n.º 10 - municipio de Estepa, C.P. 41560.

*Descripción del bien.*

El bien objeto de este expediente está situado en Carretera del Becerrero n.º 1, de este municipio.

Urbana. Finca Suerte de tierra calma, denominada «Era Verde», en el partido de Trascastillo, con referencia catastral n.º 3483001UG3238S0001DU. Linda al norte, carretera de Estepa a Gilena, que la separa de la parcela segregada; al sur, tierras de Francisco Rodríguez Sevillano; al este, tierra de herederos de Francisco Borrego Blanco; y al oeste, camino de la era verde que conduce al corralón de las Yeguas.

Según título, este inmueble es un resto de una expropiación municipal, sin posibilidad de uso privado clasificado como sistema general.

Tiene una cabida después de una segregación, según título, de treinta y dos áreas, cincuenta y ocho centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados; actualmente tiene una superficie de 2.590,38 m<sup>2</sup>, según levantamiento topográfico realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola don Antonio Borrego Castillo.

*Título de adquisición.*

Son propietarios en pro indiviso del pleno dominio, con carácter privativo del bien que se describe, cada uno de ellos en la proporción siguiente:

- Doña Ana Marrón González, es titular de una participación indivisa del 20 % del bien.
- Don Francisco Marrón González, es titular de una participación indivisa del 20 % del bien.
- Don Salvador Marrón González, es titular de una participación indivisa del 40,24 % del bien.
- Doña Concepción González Baena, es titular de una participación indivisa del 19,75 % del bien.

Adquirieron la finca por título de herencia, en virtud de escritura de liquidación de sociedad de gananciales, aceptación de herencia y adjudicación de bienes, autorizada en Estepa el día 27 de septiembre de 2011, por el Notario don Rubén Ferreiro Casillas, con el número 878 de su protocolo.

Según título, la finca está libre de cargas y gravámenes.

*Inscripción.* Se halla inscrita en el folio 65, tomo 1679, finca número 6.397, inscripción 8.ª, del Registro de la Propiedad de Estepa.

*Tercero.* Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos relacionados en el apartado anterior para el fin de la expropiación, teniendo por iniciado el expediente expropiatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa.

*Cuarto.* Proceder a la publicación del acuerdo de necesidad de ocupación durante un plazo de quince días, mediante la inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios y en un diario de los de mayor difusión en la provincia, con notificación personal a los titulares de bienes y derechos afectados por el expediente expropiatorio, citándose a los mismos a fin de intentar convenir la fijación del justiprecio por mutuo acuerdo, de acuerdo con el artículo 24 de la LEF.»

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de los artículos 21.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y 20.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, para que durante el plazo de quince días desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, pueda ser examinado el expediente en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, por cuantas personas estén interesadas en ello a fin de formular las alegaciones que estimen pertinentes, y aportar datos o rectificar posibles errores obrantes en la relación que se publica.

En Estepa a 6 de marzo de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

15W-1722

## LEBRIJA

*Corrección de errores*

Advertido error material en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de la provincia núm. 52, de fecha 5 de marzo de 2019, relativo a bases que han de regir la convocatoria mediante oposición libre, de tres plazas vacantes en la categoría de Policía Local en el Ayuntamiento de Lebrija, donde dice «Lebrija, 28 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Salvador Ramírez Ramírez», debe decir: «Lebrija, 28 de diciembre de 2018.—El Secretario General, Salvador Ramírez Ramírez».

En Lebrija a 5 de marzo de 2019.—El Secretario General, Salvador Ramírez Ramírez.

15W-1660

## MAIRENA DEL ALJARAFE

Habiendo concluido las operaciones de liquidación de la entidad «Fundación Pública Colegio Mayor Maese Rodrigo» creada por acuerdo de Pleno Municipal de 30 de junio de 1994 («Boletín Oficial» de la provincia de 12 de agosto de 1994) y adscrita a la Universidad de Sevilla por Orden de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía 219/1994, de 30 de agosto («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 23 de octubre de 1994), incluida en el Inventario de Entes del Sector Público Local del Ministerio de Hacienda referido a Mairena del Aljarafe, cuya liquidación y extinción fue aprobada por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de julio de 2018, se pone en conocimiento que dicha entidad sin ánimo de lucro ha quedado extinguida.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Mairena del Aljarafe a 25 de febrero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

34W-1451

## PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que mediante Resolución de la Alcaldía número 187/2018, de fecha 28 de marzo de 2018, y considerando que vistas las bases del Certamen para la elección de Reina o Rey y Damas y Acompañantes de Honor de la Feria de Mayo, teniendo en consideración la tradición de este concurso en nuestra localidad así como los principios de igualdad y no discriminación por razón de sexo.

Considerando las atribuciones que le confiere el artículo 21.1, letras f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Visto el informe del Secretario-Interventor.

El Sr. Alcalde-Presidente viene en disponer:

*Primero.* Aprobar las bases del Certamen para la elección de Reina o Rey y Damas y Acompañantes de Honor de la Feria de Mayo, conforme al artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que figura como Anexo a las presente convocatoria.

*Segundo.* Ordenar la publicación de las bases en el «Boletín Oficial» correspondiente, y en el tablón electrónico de edictos de la Corporación, que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas «<https://sede.paradas.es/>».

#### ANEXO

#### BASES PARA LA ELECCIÓN DE REINA O REY Y DAMAS Y ACOMPAÑANTES DE HONOR DE LA FERIA DE MAYO DEL PUEBLO DE PARADAS

##### Base primera. *Objeto del concurso.*

El objeto de este concurso es seleccionar a cinco personas que, por su donaire, elegancia, simpatía y saber estar y adaptabilidad al protocolo de actos culturales y festivos, representarán al pueblo de Paradas dentro y fuera de sus límites geográficos durante un año desde la fecha del otorgamiento de dichos títulos (Feria de Mayo), en actividades institucionales, culturales y festivas, asumiendo una participación activa en las mismas.

##### Base segunda. *Requisitos de los participantes.*

1. Podrán presentarse a este concurso aquellas personas que lo deseen o que hayan sido propuestas por cualquier persona física o jurídica de la localidad de Paradas, indicando, en este caso, el nombre y apellidos de la persona propuesta para su localización.

2. Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos 18 años en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes de inscripción en el concurso.
- Estar empadronado en Paradas o ser hijo/a o nieto/a de persona empadronada en Paradas.
- No haber obtenido algún premio en ediciones anteriores de este concurso.
- No podrán participar los miembros del jurado ni directa ni indirectamente.

3. La presentación de los concursantes supone la aceptación total de cada una de las disposiciones que se fijan en las presentes Bases.

##### Base tercera. *Convocatoria.*

1. El órgano competente para aprobar la convocatoria del presente certamen será el Alcalde Presidente de la Corporación Municipal mediante resolución expresa que precisará el plazo de presentación de solicitudes.

2. La convocatoria se publicará en el Tablón Electrónico de Edictos de la Corporación que se encuentra en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>) y en el «Boletín Oficial» de la provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, dándose publicidad a las Bases y a la Convocatoria en los diferentes medios de comunicación.

3. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones:

- a) Que exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los presupuestos municipales. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de los premios queda condicionada a la existencia de crédito adecuando y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado en la Ley de Presupuestos fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.
- b) En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por la oficina presupuestaria en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias mencionadas en el apartado 1 de este artículo.

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

##### Base cuarta. *Procedimiento de presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes se entregarán en el Ayuntamiento de Paradas, en el Registro General de documentos, sito en la c/Larga, número 2 de Paradas (Sevilla), de 9 a 14 horas o por cualesquiera de los medios admisibles en el artículo 19.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP, entre los cuales se encuentran las Oficinas de Correos, teniendo en este caso que ser presentadas conforme al procedimiento establecido en las oficinas del operador designado para la prestación del servicio postal universal -la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima-, debiendo solicitar, tanto su presentación en las citadas oficinas como su entrega al destino, con expresa mención de la fecha y hora en que se produzcan ambos eventos. Esta presentación tiene los mismos efectos que la presentación en el registro del municipio de Paradas.

2. Si la documentación se presentara por correo o por cualquier otra forma prevista en la citada LPACAP, distinta a la presentación en el registro presencial del Ayuntamiento, los participantes deberán anunciar su presentación por correo electrónico dirigido a la dirección de correo [culturarr@hotmial.com](mailto:culturarr@hotmial.com) funcionando este correo exclusivamente para la finalidad establecida, debiendo utilizarse para cualquier otro tipo de comunicación y relación con el Área de Cultura del Ayuntamiento de Paradas los medios establecidos en el artículo 16.4 de la citada LPACAP.

##### Base quinta. *Subsanación de la solicitud.*

Si el procedimiento se ha iniciado mediante solicitud de persona interesada y la misma no reúne los requisitos establecidos en las bases o no aportarse toda la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane las omisiones observadas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la citada LPACAP.

Base sexta. *Instrucción del procedimiento.*

1. Se iniciará el procedimiento con la presentación de la solicitud de participación debidamente cumplimentada, acompañada de la documentación exigida en estas Bases.

2. La/el Teniente de Alcalde delegada/o, o Concejal que actuará de órgano instructor, convocará al Jurado que será el órgano colegiado al que corresponderá emitir informe y realizar la propuesta de concesión, a través de la/el Teniente de Alcalde delegada/o concejal delegado.

Por el órgano instructor se realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. La/el Teniente de Alcalde delegada/o, o Concejal delegado, a la vista del expediente instruido y de la propuesta del Jurado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará, concediéndose un plazo de diez hábiles para presentar alegaciones.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará por el instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar los participantes para los que se propone la concesión de los premios, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En caso de no haberse presentado alegaciones, la propuesta provisional se entenderá definitiva.

Dicha propuesta de resolución definitiva será igualmente publicada para conocimiento de los interesados en la forma prevista en estas Bases.

5. El Sr. Alcalde-Presidente resolverá definitivamente el procedimiento en el plazo máximo de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

6. Transcurrido el plazo de seis meses sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma al solicitante, se entenderá desestimada su petición por silencio administrativo, según regula el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS.

7. La propuesta de resolución provisional y definitiva y la resolución que ponga fin al procedimiento se harán públicas para el conocimiento de los interesados mediante su exposición en el tablón electrónico de edictos de la Corporación, que se encuentra en la sede electrónica <https://sede.paradas.es/>, conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la citada LPACAP.

8. En todos los actos de trámite se hará constar que la concesión de los premios queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión y se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Base séptima. *Publicidad de los premios concedidos.*

1. El Ayuntamiento procederá a la publicación de los premios concedidos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario a que se imputen, beneficiario, cuantía concedida y finalidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.2 de la LGS.

2. Los sucesivos trámites relativos al procedimiento se publicarán en el tablón electrónico de edictos de la Corporación, que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas «<https://sede.paradas.es/>», conforme a lo previsto en el artículo 45.1b) de la citada LPACA.

Base Octava. *Contenido de la resolución de concesión de los premios.*

1. La/el Alcalde-Presidente resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que disponen las presentes bases reguladoras debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede el premio, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, en su caso.

4. La resolución de concesión deberá expresar:

- Premiado.
- Importe.
- Forma de abono que será la establecida en las bases.

5. La resolución será notificada a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la citada LPACAP.

6. Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el Ayuntamiento podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión del premio al participante siguiente a aquél en orden a su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Base novena. *Composición del jurado.*

1. El jurado estará compuesto por 11 personas designadas a tal efecto por el Alcalde del Ayuntamiento de Paradas, siendo, todas ellas, personas de reconocida competencia y solvencia dentro del mundo de la cultura, de la literatura, de la educación, del deporte, de la empresa, del mundo asociacional y de la estética. Asimismo formarán parte del jurado un vecino/a de la localidad y un ciudadano/a de fuera del municipio de Paradas.

2. La designación de los miembros del Jurado incluirá la de los respectivos suplentes.

3. Se tenderá a la paridad entre mujer y hombre.

4. Los miembros del jurado deberán abstenerse de intervenir en el proceso de selección o podrán ser recusados por los interesados, por las causas y en la forma en que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Los miembros del Jurado deberán actuar con confidencialidad en el proceso de selección y con respecto a las deliberaciones y puntuaciones.

6. La pertenencia al órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

7. Designadas las personas que integran el Jurado, se hará público, en la misma forma y junto a la aprobación de la convocatoria.

Base décima. *Funcionamiento del jurado.*

1. El Jurado no podrá constituirse sin la asistencia de, al menos, siete de sus miembros, titulares o suplentes, siendo necesaria la presencia del Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

2. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal del Presidente Titular y su Suplente se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente.

4. El secretario actuará con voz pero sin voto.

5. El Jurado quedará vinculado por las presentes bases y podrá interpretar las mismas y resolver las dudas o cuestiones que surgiesen, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la elección de las propuestas ganadoras.

6. De las reuniones del Jurado se levantará un acta que deje constancia del resultado, con la fundamentación del veredicto.

7. El Jurado podrá declarar desiertos los premios.

8. Los miembros del Jurado desempeñarán todas sus funciones a título gratuito, sin que quepa ningún tipo de contraprestación económica y/o indemnización.

9. El veredicto del jurado en base a la discrecionalidad técnica que le corresponde será inapelable, a salvo de los casos en que se haya incurrido en infracción de las bases de la convocatoria, error en la apreciación de los hechos, arbitrariedad, desviación de poder u otra vulneración de las normas generales a las que debe ajustarse la actividad administrativa.

Base undécima. *Criterios de selección.*

Los criterios a tener en cuenta por el jurado para la elección de Reina o Rey, y las Damas y Acompañantes de Honor, serán el donaire, elegancia, simpatía, adaptabilidad al protocolo de actos institucionales, culturales y festivos, en función de los resultados de las pruebas prácticas que realicen los aspirantes. Estas pruebas serán la lectura de un texto, una prueba escrita y una prueba consistente en un desfile de pasarela.

Base duodécima. *Premios.*

1. El jurado seleccionará las personas que resultarán ganadoras.

2. Los premios no podrán otorgarse «ex aequo», por lo que no podrá declararse que dos o más personas tienen igual mérito para compartir alguno de los premios.

3. Se establecen los siguientes premios:

—Una Reina o un Rey de la Feria de Mayo: 300 i y placa conmemorativa.

—Cuatro Damas y Acompañantes de Honor: que serán elegidos indistintamente entre personas con independencia de su sexo, que serán premiadas con 300 euros y placa conmemorativa cada una de ellas.

4. Las cantidades percibidas como premio serán objeto de las retenciones que legal o reglamentariamente estén establecidas.

5. Las placas conmemorativas se entregarán durante el acto solemne de coronación y pregón de Feria.

6. Los premios se entregarán con arreglo a la prelación de pagos establecida en el Plan de disposición de fondos del Ayuntamiento de Paradas.

Base decimotercera. *Obligaciones de los participantes y ganadores.*

1. La participación en este certamen implica la total aceptación del contenido de sus bases por los participantes. Cualquier imprevisto no especificado en ellas será dirimido por el Jurado, a cuya decisión se someten los participantes.

2. Los participantes deberán guardar la debida confidencialidad y sigilo en todo lo concerniente a su participación en el certamen hasta que el fallo del jurado sea hecho público.

3. En su calidad de participantes y/o ganadores, los candidatos se comprometen a:

—Garantizar por escrito que no tienen concertado con terceros cualquier tipo de contrato por el que se hayan comprometido a ceder su imagen o la representación de sus derechos de imagen ya sea para asistir personalmente a cualquier tipo de evento, ya sea para la explotación de los derechos de imagen a través de cualquier medio de comunicación y en cualquier modalidad técnica de emisión, incluido internet, que pudiera ser incompatible con su participación en el concurso y/o con el otorgamiento y pacífica ejecución de la cesión de los derechos de imagen realizada por el Ayuntamiento por su participación en el concurso.

—Tomar parte en todos los actos, desfiles y pasarelas, etc, en que consista la celebración del concurso, sometiéndose al programa, calendario y horarios aprobados al efecto, así como acudir al lugar de celebración del certamen que determine el Ayuntamiento. La negativa a participar en tales actos así como el abandono de las pruebas sin causa justificada y suficiente, a juicio del jurado, supondrá la descalificación del concursante.

—Participar por su propia cuenta y riesgo en el certamen, aceptando que el Ayuntamiento de Paradas declina toda responsabilidad por los accidentes o lesiones de las participantes que en el concurso puedan sufrir durante la celebración del mismo, con ocasión del mismo o en la asistencia a los actos para los que su presencia sea requerida.

—Asistir al acto de coronación que se celebre tras el siguiente concurso para coronar a sus sucesores.

—Aceptar el fallo, definitivo e inapelable, del Jurado del concurso.

El incumplimiento de las obligaciones y demás normas que rigen la celebración del concurso determinadas en estas bases implicará la descalificación del concursante, desposeyéndolo del título obtenido sin derecho a indemnización alguna.

Base decimocuarta. *Representación del municipio de Paradas.*

1. Las personas ganadoras se comprometen a comparecer de forma gratuita para simbolizar y representar la imagen del municipio de Paradas en cuantos actos institucionales, culturales o festivos sean programados por parte de este Ayuntamiento, siendo de obligado cumplimiento asistir a los mismos, salvo causa justificada.

2. En concreto, deberán asistir:

—Al acto solemne de la coronación de la Reina o Rey y Damas o Acompañantes de Honor vestidas/os para la ocasión con traje de flamenca o con traje protocolario.

—A los actos institucionales, culturales y festivos del Ayuntamiento de Paradas para los que sean requeridos.

—Al acto de coronación del año siguiente vestidas/os para la ocasión con traje de flamenca o traje protocolario.



A los ganadores que no asistan personalmente a los referidos actos, salvo causa de fuerza mayor, apreciada por el jurado les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones administrativas dispuesto para las subvenciones previsto en el Título IV de la citada LGS y artículos 102 y 103 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en adelante RDLGS.

Base decimoquinta. *Fecha y lugar de celebración de la selección.*

1. Las pruebas y elección de la Reina o Rey y Damas y Acompañantes de Honor se desarrollarán ante el Jurado, no siendo un acto de carácter público, pudiendo estar presentes, además de los miembros del Jurado y los participantes, los Concejales Delegados de Festejos y de Cultura, los técnicos del Área de Cultura y Festejos del Ayuntamiento de Paradas encargados de la organización del acto y los técnicos de luces, sonido y audiovisuales.

2. La elección se realizará en el lugar, fecha y hora que se fijen en la convocatoria.

Base decimosexta. *Cesión de derechos de imagen.*

1. Los candidatos que se presenten a dicho certamen permitirán que se les tomen grabaciones y/o fotografías durante la realización de las pruebas. No obstante, solo el Ayuntamiento podrá hacer uso de estas imágenes en redes sociales. A tal efecto, se firmará el documento de cesión de derechos de imagen que aparece en el Anexo II.

2. Las/los elegidas/elegidos como Reina o Rey y Damas y Acompañantes de Honor cederán sus derechos de imagen en los actos institucionales, culturales y festivos organizados por el Ayuntamiento en los que participen, permitiendo ser fotografiados y filmados, cediendo sus derechos de imagen y la utilización del contenido grabado y de su imagen conforme a la cesión de derechos que se realiza en el Anexo II de las presentes Bases, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidación Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Base decimoséptima. *Protección de datos de carácter personal.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) se informa que los datos de carácter personal facilitados para participar en el presente certamen, así como la documentación aportada, serán incluidos en el fichero con la finalidad de tramitar y gestionar correctamente su solicitud de participación y proceder al tratamiento de sus datos en los términos establecidos en las presentes bases. Así mismo serán incluidos en el fichero TERCEROS, cuya finalidad es disponer de un registro único de las personas físicas o representantes de entidades jurídicas que se relacionan con el Ayuntamiento. La titularidad de estos ficheros corresponde al Ayuntamiento de Paradas, estando inscrito en el Registro General de Protección de Datos.

Los datos serán tratados de manera confidencial, siendo comunicados en aquellos casos en los que se cumplan las exigencias establecidas en la legislación vigente de Protección de Datos.

Las personas titulares de los datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la citada Ley, mediante comunicación escrita dirigida al responsable del fichero: Ayuntamiento de Paradas - c/ Larga, número 2 - 41610 Paradas (Sevilla).

Base decimoctava. *Normativa de aplicación.*

En todo lo no previsto en estas Bases será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de estas subvenciones, no resulte aplicable, a tenor de lo dispuesto en la Disposición adicional décima de dicha Ley, para los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza.

Base decimonovena. *Recursos.*

1. Contra el acuerdo de aprobación de estas Bases podrán interponerse alternativamente, los siguientes recursos:

- a) Recurso de Reposición, potestativamente y ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Recurso Contencioso-administrativo impugnándolo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y Capítulo II del Título I de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El órgano jurisdiccional competente se determinará conforme a lo establecido en los artículos 8 y ss de la citada Ley 29/1998.

En caso de recurrirse en reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del primero.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

2. En cuanto a las resoluciones del Jurado y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si el acto no fuera expreso el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

3. Dichos recursos cabrá fundarlos en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la citada Ley 39/2015.

4. La resolución definitiva que ponga fin al proceso administrativo, que será adoptada por el Sr. Alcalde-Presidente, podrá ser recurrida en la forma, ante los órganos y, en los plazos establecidos en el número 1 anterior, contados estos últimos a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Base vigésima. *Revocación y reintegro.*

Serán causas de revocación y reintegro las señaladas en el Título II de la LGS.

Base vigesimoprimer. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable a las subvenciones reguladas en la presente Orden será el previsto en el Título IV de la citada LGS y artículos 102 y 103 del RDLGS.

Base vigesimosegunda. *Régimen jurídico.*

Los premios objeto de las presentes Bases se regirán por lo previsto en las mismas; por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RDLGS); por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); por las bases de ejecución del Presupuesto General de esta Entidad; y por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Base vigesimotercera. *Disposición final.*

Las presentes Bases entrarán en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El período de vigencia de estas Bases se prolongará hasta acuerdo expreso del órgano competente que la suspenda o derogue o cuando sean sustituidas por una norma reguladora.

#### ANEXO I

#### SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN A EFECTOS DE LA TRAMITACIÓN DEL CERTAMEN PARA LA ELECCIÓN DE REINA O REY DE LA FERIA DE MAYO Y DAMAS Y ACOMPAÑANTES DE HONOR

##### I. Datos personales:

Primer apellido		Segundo apellido	
Nombre		D.N.I./N.I.E./Pasaporte	
Fecha nacimiento		Lugar	
Domicilio actual			
Localidad		Provincia	
Correo electrónico		Teléfonos	

##### II. Relación de documentos que se aportan:

- Fotocopia compulsada DNI/NIE/Pasaporte.
- Certificado de empadronamiento.
- Cesión de derechos de imagen (Anexo II).
- Declaración medio para transferencia del premio (Anexo III),
- Declaración responsable de que cumple con los requisitos para ser beneficiario de premios o subvenciones (Anexo IV).
- Modelo de autorización para bajarse de la plataforma de intermediación de datos sus datos (Anexo V).

##### III. Vinculación a la localidad:

- Estar empadronado.
- Ser hijo/a o nieto/a de personas empadronadas. (En este caso debe aportarse certificado de empadronamiento de padres o abuelos y Libro/s de familia).

##### IV. Declaración responsable del participante (Anexo IV bases).

##### V. Autorización para consulta de datos para obtención de premios, subvenciones y ayudas (Anexo V).

El abajo firmante solicita ser admitido en el concurso para la elección de Reina o Rey y Damas y Acompañantes de Honor.

Asimismo declara:

- a) Que reúne los requisitos establecidos en las bases para participar y que no ha obtenido premio en ediciones anteriores.
- b) Que acepta el cumplimiento de las Bases del Certamen que declara conocer.
- c) Que conoce y autoriza a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, que los datos de carácter personal para los casos de ser persona física o en el caso de los datos de representante si es persona jurídica, recabados, así como la documentación aportada, sean recogidos y tratados con la finalidad de gestionar el procedimiento del Certamen en los términos establecidos en las presentes bases. Asimismo conoce que serán incluidos en el fichero terceros, cuya finalidad es disponer de un registro único de las personas físicas o representantes de entidades jurídicas que se relacionan por razones económicas con el Ayuntamiento. La titularidad de estos ficheros corresponde al Ayuntamiento de Paradas, estando inscrito en el Registro General de Protección de Datos.

Los datos serán tratados de manera confidencial, siendo comunicados en aquellos casos en los que se cumplan las exigencias establecidas en la legislación vigente de Protección de Datos.

Que igualmente conoce que las personas titulares de los datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la precitada Ley, mediante comunicación escrita dirigida al responsable del fichero: Ayuntamiento de Paradas - c/ Larga, número 2 - 41610 Paradas (Sevilla).

En Paradas a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

(firma)

Firmado: \_\_\_\_\_

ANEXO II  
CESIÓN DE DERECHOS DE IMAGEN

D./Dña. \_\_\_\_\_, con número de identificación fiscal o NIE \_\_\_\_\_, en mi condición de interesado/a en participar en el Concurso para la Elección de Reina o Rey de la Feria de Mayo y Damas o Participantes de Honor:

A que incluya en cualquier soporte audiovisual, su imagen, individualmente o en grupo, para efectos de reproducción y comunicación pública, de los eventos o actos relacionados con el Certamen para la elección de la Reina o Rey de la Feria de Mayo y Damas o Participantes de Honor que se celebrará en esta localidad y conforma a las Bases aprobadas para dicho Certamen que declara conocer.

Esta autorización de utilización del contenido grabado y de su imagen, se hace al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

La autorización que aquí se concede sobre este material tendrá un uso de carácter cultural, y la misma no está sometida a ningún plazo temporal ni está restringida al ámbito nacional de ningún país.

Igualmente declara conocer y autorizar a que de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de carácter personal recabados, para los casos en que éste sea una persona física, o en el caso de representantes de una persona jurídica, ya sea pública o privada, serán incorporados a un fichero titularidad del Ayuntamiento de Paradas.

La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión del Certamen a que se ha hecho referencia en el cuerpo del presente escrito, así como el mantenimiento del contacto de ambas partes.

En cumplimiento de la normativa vigente, el Ayuntamiento de Paradas garantiza que ha adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido, en atención a la naturaleza de los datos personales tratados.

Asimismo, el Ayuntamiento de Paradas le ha informado que no cederá o comunicará los datos personales almacenados en sus ficheros a terceros, salvo en los supuestos legalmente previstos o cuando fuere necesario para la prestación del servicio.

Queda informada de que en cualquier momento puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de sus datos personales, enviando un escrito, acompañado de una fotocopia de su DNI, o documento acreditativo equivalente, al Ayuntamiento de Paradas, C/Larga, número 2 de la localidad de Paradas, C.P. 41610 (Sevilla).

En Paradas, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo: D./Dña. \_\_\_\_\_

ANEXO III  
DECLARACIÓN MEDIO PARA TRANSFERENCIA DE PREMIO

D./Dña. \_\_\_\_\_, con DNI/NIE/Pasaporte nº \_\_\_\_\_, domiciliado en c/ \_\_\_\_\_, de la localidad de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, declara bajo su responsabilidad:

1. Que tiene abierta cuenta corriente/de ahorros en la entidad que seguidamente se expresa:

a.  Cuenta bancaria de su titularidad sin que se haya presentado certificación bancaria con anterioridad:

Nombre de la entidad											
Entidad			Sucursal			D.C.		Número de cuenta			

El Director de la entidad bancaria o de ahorros certifica que son ciertos los datos que figuran anteriormente.

En, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

(Sello de la entidad y firma)

b.  Cuenta bancaria de la que se ha presentado certificación bancaria con anterioridad:

Se declara que se mantiene la misma cuenta de su titularidad:

Nombre de la entidad											
Entidad			Sucursal			D.C.		Número de cuenta			

2. Que no dispone de cuenta corriente donde poder realizar el ingreso.

Y para que así conste, a los efectos de acreditar el medio a través del cual le serán transferido el premio en caso de resultar ganador declara que son ciertos los datos expresados en este documento.

Y para que así conste firma la presente declaración, en Paradas (Sevilla), a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

El/la interesado/a

Fdo: \_\_\_\_\_

ANEXO IV  
DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la Entidad/asociación \_\_\_\_\_, con C.I.F./N.I.F nº \_\_\_\_\_.

Declara bajo su responsabilidad:

1. Que en relación la entidad a la que representa, en relación con las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones:
  - a) No ha sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
  - b) Que no ha solicitado la declaración de concurso, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - c) Que no ha dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - d) Que no está incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
  - e) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
  - f) Que no tiene residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
  - g) Que se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
  - h) Que no ha sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
  - i) Que en los casos de agrupaciones a las que se refiere el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, no concurre ninguna de las prohibiciones para ser beneficiarios en los miembros de la agrupación.
  - j) Que la entidad no constituye una asociación incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
  - k) Que la entidad no es una asociación respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002.
  - l) Igualmente declara conocer y autoriza a que de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal recabados, para los casos en que éste sea una persona física, o en el caso de representantes de una persona jurídica, ya sea pública o privada, serán incorporados a un fichero titularidad del Ayuntamiento de Paradas.

La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión de la subvención a que se ha hecho referencia en el cuerpo del presente escrito, así como el mantenimiento del contacto de ambas partes.

En cumplimiento de la normativa vigente, el Ayuntamiento de Paradas garantiza que ha adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido, en atención a la naturaleza de los datos personales tratados.

Asimismo, el Ayuntamiento de Paradas le ha informado que no cederá o comunicará los datos personales almacenados en sus ficheros a terceros, salvo en los supuestos legalmente previstos o cuando fuere necesario para la prestación del servicio.

Queda informado de que en cualquier momento puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de sus datos personales, en la forma prevista en la normativa de protección de datos a:

Ayuntamiento de Paradas. c/ Larga, número 2 de la localidad de 41610 Paradas (Sevilla).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(firma)

fdo. \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PARADAS.

#### ANEXO V

#### AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE DATOS PARA OBTENCIÓN DE SUBVENCIONES Y AYUDAS

(Datos de Identidad, Residencia legal, antecedentes penales, obligaciones tributarias y frente a Seg. Social e inhabilitaciones)

#### I. Datos del representante y entidad:

	Nombre		Apellidos	
	Cargo		D.N.I./NIE	
E n t i d a d	CIF		Denominación Entidad	
	Domicilio			
	Localidad		Provincia	
	Correo electrónico		Teléfono	

## II. Procedimiento para el que se otorga el consentimiento:

## Procedimientos concesión de subvenciones y ayudas

- Otorgo el consentimiento para la consulta de los datos estrictamente necesarios para la comprobación del cumplimiento de los requisitos necesarios exigidos por el artículos 11 y 13,2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la entidad y el representante, y concretamente:
- Consulta datos de Identidad.
  - Consulta de Datos de Residencia Legal.
  - Consulta de inexistencia de antecedentes penales.
  - Consulta de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social.
  - Consulta de estar al corriente de obligaciones tributarias con AEAT para subvenciones y ayudas.
  - Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- No doy mi consentimiento para que se consulten mis datos no marcados anteriormente a través del Servicios de Verificación y consulta de Datos (SCSP), para los datos especificados y apporto los datos y certificados requeridos por la solicitud en la forma prevista en las Bases de la convocatoria.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2 \_\_\_\_\_

(firma)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE AYUNTAMIENTO DE PARADAS (SEVILLA)

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, ante el Secretario de la Corporación que da fe.

Se extiende la presente resolución de la Alcaldía, en el anverso de quince folios de papel timbrado del Ayuntamiento de Paradas, identificados con los números \_\_\_\_\_.

En Paradas a 28 de marzo de 2018. El Alcalde, Rafael Cobano Navarrete. Ante mi el Secretario, José Antonio Marín López.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 4 de marzo de 2019.—El Alcalde, Rafael Cobano Navarrete.

15W-1670

LA PUEBLA DEL RÍO

Por Resolución de Alcaldía n.º 184/2.019, de fecha 4 de marzo, se han aprobado la Convocatoria y las Bases que rigen la constitución de bolsa de empleo, mediante el sistema de concurso, de un/a funcionario/a interino/a para la cobertura de un puesto de Asesor/a Jurídico/a y otro de Informador/a-Animador/a adscritos al Programa del Centro de Información a la Mujer del Ayuntamiento de La Puebla del Río, conforme al art. 10 del Real Decreto Legislativo 50/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

En su virtud se procede a la publicación íntegra de las citadas bases, significando que se abre plazo de presentación de solicitudes de 10 días hábiles desde la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

BASES REGULADORAS DE LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE ASESORES/AS JURÍDICOS/AS Y OTRA DE INFORMADOR/A – ANIMADOR/A PARA EL CENTRO DE INFORMACIÓN A LA MUJER DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RÍO. (SEVILLA)

Primera.— *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la selección de Asesor/a Jurídico/a e Informador/a – Animador/a para la constitución de bolsa de empleo de funcionario interino adscrito al Programa del Centro de Información a la Mujer del Ayuntamiento de La Puebla del Río.

Esta bolsa servirá para la incorporación del personal funcionario/a tanto en el programa anual que se apruebe como cuando surgieren supuestos de necesidad temporal, cobertura de bajas o sustituciones laborales en este concreto personal.

El proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, mérito, capacidad y transparencia, todo ello con la publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento y en la página web [www.lapuebladelrio.es](http://www.lapuebladelrio.es).

Queda supeditada la contratación de los/as candidatos/as seleccionados en cuanto a duración del contrato, horario de trabajo así como la distribución de los días de prestación del servicio y el salario a percibir a la Convocatoria anual de subvención que se apruebe por el Instituto Andaluz de la Mujer.

Dicha bolsa tendrá una validez de tres años o hasta que la misma se modifique o se deje sin efecto mediante resolución de Alcaldía.

Segunda.— *Descripción de las principales funciones y tareas:*

2.1. Puesto de Asesor/a Jurídico/a:

Se proporcionará información y asesoramiento técnico, interviniendo cuando el caso lo requiera, entre otras, en las siguientes materias:

- Derecho de familia: Separación, divorcio, nulidad, guarda y custodia, pensiones alimenticias, concesión justicia gratuita, etc.
- Derecho penal: Violencia de género, violación, aborto, abusos sexuales, interposición de denuncia, teleasistencia móvil, ayudas económicas víctimas de violencia de género, etc.
- Derecho laboral: Discriminación en el empleo por razón de sexo, baja maternal, reducción jornada laboral, despido improcedente, excedencia por cuidado de hijos/as, impulso planes de igualdad, etc.

En todo caso el asesoramiento jurídico tendrá como finalidad:

- Fomentar la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en el municipio.
- Informar a las mujeres de los recursos y programas existentes tanto a nivel local, autonómico y nacional.
- Recibir y tramitar las denuncias en situaciones concretas de discriminación por razón de sexo, violencia, violencia de género y agresiones sexuales.

- Animar a las mujeres a que ejerciten sus acciones de defensa y justicia gratuita.
- Coordinar a los profesionales que actúan ante un caso de violencia de género para trabajar la prevención y atención especializada.

#### 2.2. Puesto de Informador/a - Animador/a:

- Informar sobre los recursos, derechos e infraestructuras que están a disposición de las mujeres en el ámbito local, provincial, regional y laboral.
- Informar y tramitar diferentes ayudas económicas existentes para la protección a las mujeres víctimas de violencia de género.
- Informar y colaborar con las asociaciones de mujeres para la puesta en marcha de acciones que contribuyan a favorecer la igualdad, la prevención y la erradicación de la violencia de género.
- Concienciar y prevenir en el ámbito educativo sobre la violencia de género, mediante campañas de sensibilización, para alertar sobre causas y efectos.
- Llevar a cabo campañas de información y sensibilización contra la violencia de género, la coeducación, el lenguaje sexista, el reparto de tareas domésticas, la corresponsabilidad, la conciliación...
- Realizar y poner en marcha los distintos programas anuales del Instituto Andaluz de la Mujer.
- Saber detectar el tipo de información que demandan los usuarios y canalizar una respuesta de manera eficaz.
- Crear y mantener en los usuarios una actitud positiva a través de la planificación de acciones que tengan por objeto la mejoría de las circunstancias personales respecto del entorno social y laboral.

Tercera.— *Condiciones y requisitos que deberán reunir las/los aspirantes:*

Para formar parte de las pruebas de selección será necesario:

- 1) Puesto de Asesor/a Jurídico/a. Estar en posesión de la Licenciatura o grado en Derecho.
- 2) Puesto de Informador/a – Animador/a. estar en posesión de la Diplomatura o grado en Trabajo Social, Educación Social o Psicología.

Otros requisitos:

- b) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- c) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las tareas propias del puesto.
- d) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Cuarta.— *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivos se deberán ajustar al modelo incluido en el anexo I (Asesor/a Jurídico) y Anexo II (Informador/a- Animador/a) de las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla) y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/Pasaporte.
- Documentación acreditativa de estar en posesión del título exigido en la presente convocatoria para cada uno de los puestos.
- Documentos acreditativos de los méritos a valorar en el presente proceso de selección. Se adjuntará un escrito de autobaremación detallada del aspirante o de la aspirante con arreglo a los criterios de puntuación establecidos en las presentes bases. Dicha documentación deberá ir grapada, ordenada y numerada según el orden en que se citen los méritos en la autobaremación. Aquellos méritos no acreditados no serán valorados.
- Justificante de pago de los derechos de examen conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de La Puebla del Río vigente:

- Puesto Asesor/a Jurídico/a.....18,00 euros.
- Puesto Informador/a – Animador/a.....15,75 euros.

Indicando el nombre y apellidos del aspirante, que deberá ingresarse en la siguiente entidad y número de cuenta del Ayuntamiento de La Puebla del Río: Caixabank. ES04/2100/7787/4322/0002/9507.

Quinta.— *Admisión de los/as aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos y se publicarán en el BOP de Sevilla y en el Tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento sito en la página web [www.lapuebladelrio.es](http://www.lapuebladelrio.es), señalando un plazo de tres días hábiles para su subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobarán las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos para cada uno de los puestos, que se publicará igualmente en el BOP y en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o subsanaciones, la lista provisional será elevada automáticamente a definitiva.

Los errores materiales o de hecho y los errores aritméticos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

Sexta.— *Tribunal calificador.*

En la misma resolución que declara aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se señalará la composición del Tribunal Calificador.

Estará compuesto por 5 funcionarios públicos de carrera que pertenezcan a un grupo de titulación igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo convocado.

De los cinco componentes, uno actuará como Presidente, otro como Secretario con voz y voto, y los tres restantes actuarán como vocales.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.— *Procedimiento de selección.*

Conforme a lo establecido en el artículo tercero de la Orden APU/ 1461/2002, de 6 de junio, el sistema de selección será el concurso.

Los méritos alegados por los/as aspirantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. La puntuación máxima en la fase de concurso será de 10 puntos, que se distribuirán de acuerdo con el siguiente baremo:

1.— Experiencia profesional. Máximo de 6 puntos:

a) A razón de 0.30 puntos por cada mes de servicio en activo prestado en funciones propias del puesto al que se aspira en Ayuntamientos.

b) A razón de 0.20 puntos por cada mes de servicio en activo prestado en funciones propias del puesto al que se aspira en otras Administraciones Públicas.

c) A razón de 0.10 puntos por cada mes de servicios en activo prestado en funciones propias del puesto al que se aspira en entidades privadas.

A los efectos de la valoración de los meses trabajados se hace constar que se entenderá que un mes resulta equivalente a 30 días a jornada completa, desechándose el cómputo de tiempos inferiores.

En el caso de contratos de trabajo con jornada inferior a la completa, se procederá a efectuar el prorrateo para el cálculo de la puntuación correspondiente proporcional a la jornada realizada.

2.— Formación profesional. Máximo de 4 puntos:

Por la realización de cursos de formación impartido por instituciones públicas u homologadas oficialmente cuyo contenido tenga relación directa con colectivos o usuarios de los servicios a desempeñar por los puestos a los que se aspira:

— Hasta 20 horas: 0.10 puntos.

— De 21 a 50 horas: 0.20 puntos.

— De 51 a 100 horas: 0.30 puntos.

— De 101 a 150 horas: 0.40 puntos.

— Más de 150 horas: 0.50 puntos.

Los méritos especificados se acreditarán de la siguiente forma:

- La experiencia profesional con certificados expedidos por el órgano competente de la Administración que corresponda con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñado, funciones asignadas al puesto, del periodo de prestación de servicios y de la jornada laboral semanal.

- En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberán acreditarse necesariamente mediante la presentación de copia de los contratos de trabajo en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados.

- Los cursos se acreditarán mediante la presentación de copia del correspondiente diploma o título o certificado de la realización del curso expedido por la entidad organizadora en el que conste el nombre y el número de horas del curso.

Octava.— *Relación de seleccionados/as.*

Realizadas las valoraciones, el Tribunal hará público en el Tablón electrónico de Anuncios del Ayuntamiento las calificaciones definitivas obtenidas por orden de puntuación.

La puntuación resultará de la suma de la obtenida en el concurso, que dará la calificación final, en virtud de la cual el tribunal propondrá el orden de constitución de la Bolsa de empleo correspondiente, y se concederá un plazo de 3 días hábiles al efecto de que se puedan formular reclamaciones y subsanaciones que se estimen pertinentes en relación con la baremación.

Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Tribunal publicará la lista definitiva de los aspirantes por orden de puntuación.

Novena.— *Régimen de funcionamiento de las bolsas de empleo.*

1. Según el orden de puntuación alcanzado se constituirán las bolsas de empleo para cada uno de los puestos seleccionados, las cual extenderán su vigencia hasta la realización de posterior procedimiento de selección para cada uno de los puestos.

Estas bolsas servirán para la incorporación del personal funcionario tanto en el programa anual que se apruebe como cuando surgieren supuestos de necesidad temporal, cobertura de bajas o sustituciones laborales en este concreto personal.

2. Dado el carácter urgente de los nombramientos, y la celeridad necesaria en este tipo de llamamientos, basados en breves plazos temporales, se requiere disponibilidad absoluta en los integrantes de la Bolsa de Empleo, por lo que, de forma generalizada y para una mayor eficacia, los llamamientos se realizarán por el departamento de Personal del Ayuntamiento de La Puebla del Río, mediante llamada telefónica al número de teléfono facilitado por los/as aspirantes en la instancia presentada para tomar parte en el proceso selectivo. Los propios candidatos serán responsables de actualizar, cuando proceda, dichos números de teléfono, facilitando la correspondiente información, en cualquier momento, al departamento de Personal. Se efectuarán tres intentos de localización telefónica de forma que si no hubiera respuesta se pasará a llamar al/la siguiente candidato/a de la lista.

3. Los/as aspirantes deberán confirmar su disponibilidad a la propuesta de nombramiento en un plazo máximo de un día hábil desde la realización de la llamada telefónica en la que fueron localizados.

4. Aquellos integrantes de la Bolsa de Empleo a quienes se les oferte una propuesta de nombramiento y no aceptaren el trabajo por causas debidamente justificadas, deberán aportar la correspondiente documentación acreditativa, en el plazo de dos días hábiles. De ser aceptada la justificación, permanecerán en el mismo puesto que ocupaban en la Bolsa de Empleo. Se considerarán causas justificadas de renuncia la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, a acreditar en la forma que se indica:

\* Estar trabajando cuando se realice el llamamiento. Se acreditará mediante la del Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

\* Que la/el aspirante se encuentre de permiso por paternidad, maternidad.

\* Incapacidad temporal derivada de una enfermedad común o accidente profesional.

5. Quienes dentro del plazo señalado y salvo causas de fuerza mayor, no presenten la documentación que se les requiera o presentándola no reúnan los requisitos exigidos o incurran en falsedad, no podrán ser nombrados y quedaran anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en qué pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

Décima.— *Incidencias y legislación aplicable.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino [de aplicación supletoria]; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio; y el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

#### Anexo I

##### *Puesto de Asesor/a Jurídico/a*

Solicitud para participar en la selección, mediante concurso, de funcionario/a interino, Asesores/as Jurídicos/as para la creación de bolsa de empleo del centro de información a la mujer del Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla).

*Datos personales:*

Apellidos:

Nombre:

DNI:

Titulación:

Dirección:

Teléfono:

Email:

Declaro responsablemente cumplir los requisitos establecidos en la base tercera:

— Estar en posesión de la Licenciatura o Grado en Derecho.

— Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las tareas propias del puesto.

— Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

— No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Acompaño la documentación establecida en la base cuarta (fotocopia):

— Fotocopia del DNI/Pasaporte.

— Documentación acreditativa de estar en posesión del título exigido en la presente convocatoria.

— Documentos acreditativos de los méritos a valorar en el presente proceso de selección. Se adjuntará un escrito de autobaremación detallada del aspirante o de la aspirante con arreglo a los criterios de puntuación establecidos en las presentes bases. Dicha documentación deberá ir grapada, ordenada y numerada según el orden en que se citen los méritos en la autobaremación. Aquellos méritos no acreditados no serán valorados.

— Justificante de pago de los derechos de examen conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Ayuntamiento de La Puebla del Río vigente:

• Puesto Asesor/a Jurídico/a.....18,00 euros.

Por todo lo cual, solicito ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

(Lugar, fecha y firma del solicitante)



## Anexo II

*Puesto de Informador/a – Animador/a*

Solicitud para participar en la selección, mediante concurso, de funcionario/a interino, Informador/a – animador/a para la creación de bolsa de empleo del centro de información a la mujer del ayuntamiento de La Puebla del Río. (Sevilla).

*Datos personales:*

Apellidos:

Nombre:

DNI:

Titulación:

Dirección:

Teléfono:

Email:

Declaro responsablemente cumplir los requisitos establecidos en la base tercera:

- Estar en posesión de la Diplomatura o grado en Trabajo Social, Educación Social o Psicología.
- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las tareas propias del puesto.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Acompaño la documentación establecida en la base cuarta (fotocopia):

- Fotocopia del DNI/Pasaporte.
- Documentación acreditativa de estar en posesión del título exigido en la presente convocatoria.
- Documentos acreditativos de los méritos a valorar en el presente proceso de selección. Se adjuntará un escrito de autobaremiación detallada del aspirante o de la aspirante con arreglo a los criterios de puntuación establecidos en las presentes bases. Dicha documentación deberá ir grapada, ordenada y numerada según el orden en que se citen los méritos en la autobaremiación. Aquellos méritos no acreditados no serán valorados.
- Justificante de pago de los derechos de examen conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Ayuntamiento de La Puebla del Río vigente:
  - Puesto Informador/a – Animador/a.....15,75 euros.

Por todo lo cual, solicito ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla del Río oa 5 de marzo de 2019.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

6W-1654

## LA RINCONADA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de febrero de 2019, se aprobaron las bases y premios del concurso de pintura, «Villa de La Rinconada 2019», pudiendo participar en este certamen todos los artistas andaluces o residentes en Andalucía, mayores de 18 años y cuyos objetivos son principalmente fomentar el interés por la actividad artística de la pintura, reconocer el mérito del pintor y dejar constancia de su obra.

## CONCURSO DE PINTURA VILLA DE LA RINCONADA 2019

*Participación.*

Pueden tomar parte en este certamen todos los artistas andaluces o residentes en Andalucía mayores de 18 años.

Tanto el tema como la técnica serán libres. No se aceptarán obras realizadas con técnicas digitales y en caso de ser técnica mixta se deberán especificar los materiales empleados en la misma.

Cada concursante podrá concurrir con una obra como máximo, que tendrá que ser original y no haber sido premiada en ningún otro certamen.

La obra presentada deberá tener una dimensión no superior a 200 cm por ninguno de sus lados. Los cuadros deberán ser presentados sobre soporte rígido y sin marco o en su defecto listón de madera o caja, encontrándose en debido estado de conservación.

En el dorso de la obra se indicará la posición de la misma.

*Recepción.*

Fase de pre-selección: Las obras a concurso deberán ser remitidas en formato digital con un tamaño mínimo 4000 px a 300 pp, a la dirección de correo electrónico concursopintura@aytolarinconada.es, adjuntándose documento escrito donde se expresen los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del autor o autora.
- Dirección, teléfono y correo electrónico.
- Breve currículum artístico.

- Título de la obra, técnica empleada y soporte.
- Dimensiones (altura por anchura).
- Valoración económica.

La presente convocatoria será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones tal y como determina el artículo 20 de la LGS. El plazo de presentación de las obras comenzará partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Fecha de envío de las obras en formato digital: Hasta el 13 de septiembre 2019.

El jurado seleccionará antes del 27 de septiembre de 2019.

Estas bases también serán publicadas en la web municipal ([www.larinconada.es](http://www.larinconada.es)) y en el portal de transparencia ([www.transparencia.larinconada.es](http://www.transparencia.larinconada.es)). Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por resolución de la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de La Rinconada.

Fase de selección: Las obras que hayan sido seleccionadas deberán ser entregadas personalmente o por agencia de transportes, siendo a cargo de los participantes todos los gastos de transportes, a la siguiente dirección:

Área de Cultura y Memoria Histórica del Ayuntamiento de La Rinconada.

Centro Cultural de la Villa.

Calle Vereda de Chapatales, 2.

41300, San José de La Rinconada, Sevilla.

Las obras se entregarán con el título en el reverso y acompañadas de la siguiente documentación:

- Boletín de inscripción debidamente cumplimentado.
- Fotocopia del DNI.

En horario de 9:00 a 13:00 horas hasta el 11 de octubre de 2019. El justificante de presentación de la obra, entregado al autor o autora, servirá para la retirada de la misma.

#### *Jurado.*

El jurado será nombrado por la organización del concurso, estando integrado por personas de reconocido prestigio en el ámbito de las artes plásticas y la cultura y presidido por el Alcalde de La Rinconada o persona en quien delegue.

Su fallo será dado a conocer en acto público y será inapelable.

#### *Exposición.*

El Jurado seleccionará las obras más destacadas por su calidad que formarán parte de la exposición. Dicha exposición tendrá lugar en la Sala Maga del Centro Cultural de la Villa sito en calle Vereda de Chapatales, número 2 de San José de La Rinconada (Sevilla), del 31 octubre al 24 de noviembre de 2019.

Horario de visitas.

- De lunes a sábado, de 10:00 a 13:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas.
- Domingos y festivos, de 10:00 a 14:00 horas.

#### *Premios.*

Se establecen los siguientes premios:

- Premio andaluz 2.000,00 euros.
- Premio local 1.000,00 euros.

Los premios correspondientes al Concurso de Pintura Villa de la Rinconada 2019, serán concedidos mediante el procedimiento de concurrencia competitiva de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de La Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Rinconada en su capítulo V.

Los premios son indivisibles.

Los premios estarán sujetos a la legislación fiscal vigente, realizándose sobre dichas cantidades las retenciones legalmente establecidas.

El concurso podrá quedar desierto siempre que existan razones para ello.

Las obras premiadas pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de La Rinconada, reservándose éste todos los derechos sobre la misma, incluidos los de reproducción, edición y exhibición.

El acto de entrega de premios se realizará en la inauguración o la clausura de la exposición en el Centro Cultural de la Villa, donde será obligatoria la asistencia de los galardonados.

#### *Organización.*

El Ayuntamiento de La Rinconada no dispone de póliza de seguro para las obras participantes y no se hace responsable de los extravíos o daños que la obra pueda sufrir por incendio, transporte, robo o cualquier otra circunstancia que pueda ocurrir mientras ésta permanezca en su poder; cada concursante es libre de contratarlo a título particular.

En el caso que se envíen mediante agencia de transporte, lo serán por cuenta y riesgo de sus autores, a portes pagados y con embalaje reutilizable y suficientemente sólido para que su posterior devolución asegure su integridad.

#### *Retirada de las obras.*

Las obras seleccionadas no podrán ser retiradas hasta la clausura de la exposición.

Las fechas para retirar las obras se comunicarán en el momento de la recepción. Si por causas justificadas de fuerza mayor, alguna obra no fuese retirada en las fechas acordadas, el Ayuntamiento de La Rinconada la conservará durante un plazo de un mes, pasado el cual se entenderá que el autor o autora renuncia a sus derechos y propiedad sobre la citada obra.

*Protección de datos.*

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se informa de que los datos de los/las ganadores/as del concurso así como su imagen podrán aparecer publicados en la web municipal, redes sociales o revistas locales. Salvo que manifiesten lo contrario, se entiende que autorizan dicha cesión de datos así como la realización de fotografías u otras publicaciones que faciliten la publicación del evento. Sin perjuicio de ello, le informamos de la posibilidad que tienen de ejercitar sus derechos de acceso, cancelación, oposición y rectificación en cualquier momento, dirigiéndose al Ayuntamiento de La Rinconada, Plaza de España, 6. 41309 La Rinconada.

*Información.*

Área de Cultura y Memoria Histórica del Ayuntamiento de La Rinconada.  
 Centro Cultural de la Villa.  
 Calle Vereda de Chapatales, número 2, 41300, San José de La Rinconada, Sevilla.  
 Teléfono: 955 794 142.  
 Correo electrónico: concursopintura@aytolarinconada.es.

La participación en este concurso implica la plena aceptación y cumplimiento de estas bases.

BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN  
 CONCURSO DE PINTURA VILLA DE LA RINCONADA

## Datos del concursante:

Nombre \_\_\_\_\_  
 Apellidos \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_  
 Calle \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_  
 Nació en \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_  
 el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

## Características de la obra.

Título \_\_\_\_\_  
 Dimensiones \_\_\_\_\_ Soporte \_\_\_\_\_  
 Técnica \_\_\_\_\_ Valoración \_\_\_\_\_ Euros \_\_\_\_\_

En La Rinconada, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019

A rellenar por el Área de Cultura del Ayuntamiento de La Rinconada.

- Para el concursante.
- Para el Área de Cultura.
- Para adherir al cuadro.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En La Rinconada a 5 de febrero de 2019.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

15W-1667

—————  
 SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2019, aprobó las siguientes bases:

BASES I CONCURSO ZOOM LITERARIO 2019

Primera.— *Objeto de las bases:*

El objeto de las presentes bases es regular las condiciones de participación en el Concurso fotográfico «Zoom Literario» 2019, actividad organizada por la Delegación de cultura del Ayuntamiento de Salteras con el objetivo de impulsar la participación ciudadana en actividades vinculadas a la práctica cultural a través de la fotografía y la literatura, englobándose dentro de la programación de la Semana del Libro 2019 a celebrar entre el 22 y el 26 de abril.

Considerando que los premios en metálico tiene la consideración de subvenciones, al amparo de la disposición adicional décima de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, la actividad convocada se rige por:

— Los principios que señalan el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones-LGS-:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

— Los restantes preceptos de la Ley General de Subvenciones y del Reglamento de Subvenciones aprobado mediante Real Decreto 887/20016, de 21 de julio, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

Artículo 6.2 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada en el Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2018, que se publicó para su entrada en vigor en el «Boletín Oficial» de la provincia número 105, de 10 de mayo de 2018, estando vigente en la actualidad, en su artículo 2, objeto incluye a los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, salvo los que, de conformidad con el 4a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se otorgan sin la previa solicitud del beneficiario.

Segunda.— *Participantes:*

A) Podrán participar cuantas personas manden las fotografías a los correos electrónicos indicados en base cuarta donde se indican igualmente los plazos.

La circunstancia de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará por los ganadores de premios en metálico mediante declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para la percepción de subvenciones, establecidas en el artículo 13 de la LGS, según el modelo que se incluye en las presentes bases como Anexo I.

B) No habrá un número limitado de participantes.

Tercera.— Cada participante podrá enviar únicamente una fotografía.

Cuarta.— *Inscripción, plazo, forma y requisitos:* Las inscripciones se realizarán hasta el 26 de abril de 2019, mandando las fotografías digitales a siguientes los correos electrónicos: cultura@salteras.es y bibliotecadesalteras@hotmail.com, aportando en dicho correo: nombre y apellidos, dirección, edad y teléfono de contacto.

La participación en el Primer concurso fotográfico Zoom Literario de Salteras, supone la aceptación de las presentes Bases.

Quinta.— *Habrà un único premio de 100 € para el ganador.* Los premios se ingresarán en la cuenta bancaria que nos proporcione el ganador/a, una vez se haga público el listado de este y se aprueben por la Junta de Gobierno Local.

Sexta.— *El jurado estará compuesto por los miembros de la Delegación de Cultura:*

Don Antonio Silva Polo, Técnico de Cultura del Ayuntamiento.

Doña Amparo de los Santos López, Técnico de Biblioteca del Ayuntamiento.

Verónica Santos Matías, Auxiliar de Biblioteca del Ayuntamiento.

Séptima.— El jurado descartará cualquier imagen producto de fotomontajes, así como cualquier fotografía que, a su entender, haya sido sometida a manipulaciones tales como añadir, suprimir o desplazar elementos visuales de la imagen o que no correspondan a una captura directa en un espacio y un tiempo simultáneos. Se admitirán fotografías en color, sepia o en blanco y negro.

Octava.— Las posibles aclaraciones del veredicto del Jurado, que es inapelable, deberán realizarse en no más de 15 minutos después de publicados los resultados oficiales por la organización y mediante el documento acreditativo (DNI, carnet de conducir o pasaporte).

Novena.— El autor/a premiado/a cederá los derechos de propiedad necesarios para la difusión y promoción del concurso de fotografía al Ayuntamiento de Salteras, para su posible publicación en redes sociales en los canales disponibles del Ayuntamiento de Salteras.

Décima.— El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Concejalía de Cultura. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la aprobación de las bases, por delegación del Pleno de la Corporación mediante acuerdo de 31 de mayo de 2018, y para la concesión de los premios por delegación de la competencia del Alcalde mediante resolución 397/2015. Su abono se ordenará por la Concejalía de Hacienda, por delegación del Alcalde mediante resolución 404/2015.

Undécima.— En aplicación de la exención prevista en el apartado segundo de la Ordenanza General de Subvenciones los ganadores de premios en metálico no están sujetos a la justificación del empleo de la subvención recibida.

Duodécima.— Los premios en metálico se financian mediante la aplicación 334 480.31 del presupuesto prorrogado para 2019, que contempla crédito adecuado y suficiente a tal fin.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En Salteras a 22 de febrero de 2019.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

6W-1394

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 \*0 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)